



**EL ROL DEL PERÚ EN LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA  
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA  
Y NO REGLAMENTADA**

PERU'S ROLE IN THE INTERNATIONAL FIGHT AGAINST ILLEGAL,  
UNREPORTED AND UNREGULATED FISHING

*Alejandro José Velásquez Barrionuevo\**

Ministerio de la Producción del Perú  
(Lima, Perú)

[avelasquez@produce.gob.pe](mailto:avelasquez@produce.gob.pe)

<https://orcid.org/0000-0002-2435-2225>

**RESUMEN**

El presente artículo tiene como objetivo contextualizar de qué manera el Estado peruano aborda la problemática de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) internacionalmente en distintos niveles: universal, regional y bilateral inclusive. Esto es posible de realizar tanto a través de normas jurídicamente vinculantes como instrumentos de carácter no vinculante. La justificación para ello recae en el hecho de que suele

---

\* Abogado con Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público y candidato a Magister en Derecho Internacional Económico por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); Especialista Legal en Seguimiento y Evaluación de Compromisos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción del Perú; Adjunto de Docencia del curso "Derecho Internacional Público" de la PUCP; Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Internacional Económico de la PUCP.

cuestionarse la actuación del Estado ante determinadas conductas que estarían vinculadas a esta mala práctica, tales como la falta de supervisión, fiscalización y control de embarcaciones extranjeras destinadas a la captura de recursos como la pota o calamar gigante. A partir de la revisión de los niveles de participación internacional del Perú en relación a la materia indicada, se concluye que, si bien es adecuada, podría mejorarse en algunos aspectos específicos, por lo cual se brindan recomendaciones para dichos efectos.

**Palabras clave:** Pesca INDNR, ODS, FAO, OROP, Derecho Internacional

## **ABSTRACT**

The purpose of this article is to contextualize how the Peruvian State addresses the problem of illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing internationally at different levels: universal, regional and even bilateral. This can be done both through legally binding norms and non-binding instruments. The justification for this lies in the fact that the actions of the State are often questioned before certain conducts that would be linked to this malpractice, such as the lack of supervision, oversight and control of foreign vessels destined to catch resources such as jumbo flying squid. From the review of the levels of international participation of Peru in relation to the indicated matter, it is concluded that, although it is adequate, it could be improved in some specific aspects, for which recommendations are provided for such effects.

**Keywords:** IUU Fishing, SDGs, FAO, RFMO, International Law

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

La pesca es una actividad productiva de alta relevancia a nivel mundial, no solo por sus implicancias económicas, sino también por las de carácter ambiental y su contribución a la seguridad alimentaria, entre otros. Los recursos hidrobiológicos son extraídos a lo largo de todo el mundo en el ámbito marítimo, lo cual genera que los Estados ribereños tengan la necesidad de regular la actividad pesquera dentro de sus aguas jurisdiccionales. Asimismo, existen recursos determinados como el jurel o el atún, que, por su propia naturaleza, se encuentran en movimiento entre las zonas marítimas bajo jurisdicción de los Estados ribereños y Alta Mar, por lo que se requiere regular la captura de dichas especies internacionalmente.

Es en dicho marco que surge el concepto de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el cual engloba una serie de prácticas contrarias a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, las cuales la comunidad internacional en su conjunto busca desalentar. El Perú, uno de los Estados con mayor nivel de pesca de captura marina y biodiversidad hidrobiológica en el mundo, no es ajeno a esta problemática, ya que la sufre tanto a nivel internacional como interno. En ese contexto, suelen denunciarse hechos que generarían escasez de determinados productos hidrobiológicos en el mercado peruano que implicarían la comisión de pesca INDNR, lo cual suele venir acompañado con la descalificación de las autoridades respecto al problema.

En esa línea, el objetivo de la presente investigación es contextualizar de qué manera el Estado peruano aborda la problemática de la pesca INDNR a nivel internacional en distintos foros, tanto universales como regionales e inclusive bilaterales, a través de normas jurídicamente vinculantes como también instrumentos de *soft law*. El presente artículo ve su justificación en el hecho de que suele cuestionarse la actuación del Estado frente a determinadas conductas que estarían vinculadas a la pesca INDNR, tales como la falta de supervisión, fiscalización y control de embarcaciones extranjeras destinadas a la captura de recursos como el calamar gigante. En tal sentido, se pretende explorar la participación internacional del Perú en relación a la pesca INDNR a fin de identificar si esta es idónea o si contaría con puntos que fortalecer.

El artículo se divide en cuatro secciones. En la primera, se presenta la problemática de la pesca INDNR y su implicancia para el Perú; para dichos efectos, se parte de la contextualización de la pesca INDNR a nivel internacional y se desarrolla su vinculación con el Estado peruano. En la segunda, se mencionan los principales instrumentos universales en materia de pesca INDNR y se identifican distintos niveles de participación por parte del Perú en relación a ellos. Las secciones tercera y cuarta hacen lo propio con los foros de diversos niveles regionales en los cuales el Perú participa y con algunos esfuerzos a nivel bilateral respectivamente. Finalmente, se recogen conclusiones respecto al desempeño del Perú a fin de brindar recomendaciones de mejora.

## 1. EL PERÚ Y LA PESCA INDNR

A efectos de iniciar nuestra investigación, el presente apartado brindará los alcances necesarios para definir a la pesca INDNR en el marco de los instrumentos internacionales en la materia, a fin de desarrollar sus distintas modalidades existentes para un mejor entendimiento sobre esta problemática mundial. Seguidamente, se desarrollará la vinculación que tiene el Perú con esta materia y su relevancia a nivel nacional. Para estos efectos, se hace un breve mapeo del marco institucional en el Perú respecto a la pesca INDNR, así como también se especifica qué órgano lleva la rectoría en la materia, junto con la mención de algunas de sus principales regulaciones. Finalmente, se hace referencia a un entendimiento popular de que las autoridades no brindan una debida atención a la problemática de la pesca INDNR, el cual, en buena parte, motivó la elaboración del presente artículo.

### 1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PESCA INDNR A NIVEL INTERNACIONAL

Como punto de partida, resulta necesario contextualizar qué se entiende por “pesca INDNR” en el plano internacional. Para dichos efectos, consideramos que lo más pertinente es utilizar la definición del párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Si bien el PAI-INDNR es un

instrumento de carácter voluntario (FAO, 2001, párr. 4) – en tanto no es de carácter jurídicamente vinculante - su definición de pesca INDNR ha sido positivizada a través de su inclusión en distintos tratados, como se verá más adelante. El párrafo 3 del PAI-INDNR indica a la letra lo siguiente:

“3. En el presente documento:

3.1 Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:

3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;

3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

3.2 Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

3.2.2 llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

3.3 Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:

3.3.1 en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por

embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

3.4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.3, puede que cierta pesca no reglamentada tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable, y que tal vez no requiera la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Acción Internacional (PAI)” (FAO, 2001, párr. 3).

De la revisión del citado párrafo, se logra identificar que el concepto de pesca INDNR es uno bastante amplio que, en realidad, engloba hasta tres modalidades de dicha mala práctica: pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no reglamentada. Auld et al. (2023) son de la opinión de que esta definición es la más comúnmente aceptada y resumen sus tres modalidades de la siguiente manera: “ilegal” refiere a la actividad pesquera contraria a las obligaciones internacionales, las provenientes de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), y las nacionales; “no declarada” remite a la contravención de los procedimientos y normas nacionales y de las OROP sobre la declaración de capturas; y “no reglamentada” es aplicable en las zonas de las OROP por embarcaciones sin nacionalidad o con pabellón de un Estado no miembro de la OROP o en aguas no reguladas (p. 2).

Con relación a las normas y procedimientos nacionales, se hace referencia a disposiciones que son emitidas por los Estados ribereños para regular la actividad pesquera dentro de las aguas bajo sus jurisdicciones, las cuales, por regla general, se extienden hasta 200 millas marinas desde sus líneas de base. Para estos efectos, nos centramos en las zonas marítimas

que son reivindicables por los Estados, sin considerar sus aguas interiores, tales como ríos, lagos y lagunas (Velásquez Barrionuevo, 2021, p. 248). El principal Estado interesado en aplicar medidas para el seguimiento, fiscalización y control de la pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales es el propio Estado ribereño, pero ello no implica que los Estados del pabellón de las embarcaciones no tengan también que establecer normas internas para evitar que sus embarcaciones cometan actos de pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales de otros Estados (TIDM, 2015, párr. 138).

Las normas y procedimientos internacionales, por su parte, responden a una necesidad de actuación internacionalmente coordinada derivada de la existencia de aguas internacionales (Alta Mar), y de recursos hidrobiológicos que habitan en ellas. Al respecto, el derecho internacional contemporáneo contempla, entre sus regímenes especiales, al Derecho del Mar, el cual cuenta, entre otros, con un conjunto de normas y principios base en materia pesquera, que se encuentran reflejados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) (CDI, 2006, párrs. 29 y 12) del Anexo). La CONVEMAR establece el marco jurídico universal dentro del cual se deben realizar las actividades en el mar, por lo cual se la conoce también como la “Constitución de los Océanos”, y pretende equilibrar los intereses económicos de los Estados con la necesidad de conservar los recursos marinos (Zreik, 2024, p. 5).

La CONVEMAR regula la existencia de distintas zonas marítimas, algunas de las cuales son reivindicables por los Estados ribereños – tales como el mar territorial (bajo soberanía de los Estados, hasta 12 millas marinas desde las líneas de base), la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental (bajo jurisdicción de los Estados con ejercicio de derechos de soberanía, pero sin soberanía plena) (Roca Calderón y Velásquez Barrionuevo, 2022, párr. segundo del apartado 2.1) –, mientras que otras no los son, como Alta Mar y la Zona (ONU, 1982, arts. 3, 33, 57, 76, 86 y 133). La regla general en Alta Mar es que, al ser una zona libre de jurisdicción de los Estados, la actividad pesquera es, en principio, libre; sin embargo, el ejercicio de dicha libertad se sujeta a considerar también los intereses de los otros Estados, incluidos aquellos en el marco de las OROP, y a las demás obligaciones en el derecho internacional general de cooperación en materia de conservación (Serdy, 2017, p. 348).

Sobre el particular, existen determinados recursos hidrobiológicos que, por su naturaleza, no se encuentran estáticos en puntos únicos en el mar, sino que se trasladan a lo largo del océano. Estos pueden llegar a moverse desde una zona marítima bajo jurisdicción de un Estado a la de otro, o a Alta Mar y viceversa (poblaciones de especies transzonales), lo cual puede abarcar largas distancias en Alta Mar (especies altamente migratorias), tales como el pez espada o distintos tipos de atún, por lo cual la CONVEMAR establece obligaciones de cooperar en la adopción de medidas para la conservación de dichos recursos, lo cual puede hacerse a través de organizaciones internacionales (ONU, 1982, arts. 63 y 64, y Anexo I, puntos 1, 2, 6, 8 y 13). Es en ese sentido que la pesca INDNR se puede configurar por la contravención a las normas de las OROP, y las otras obligaciones internacionales en el marco de la conservación en Alta Mar.

A este respecto, es preciso señalar que la CONVEMAR no regula de manera específica a las OROP, sino que dicha tarea fue completada posteriormente en otro tratado: el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (ANUPP). Al respecto, el ANUPP establece obligaciones de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de especies transzonales y altamente migratorias, las cuales son aplicables a los Estados cuyas embarcaciones realicen actividades de pesca en Alta Mar, lo cual implica hacerse miembros de las OROP que existan o inclusive crear nuevas cuando no existan. Además, establece que, en caso de que exista una OROP y un Estado no sea miembro ni acepte implementar sus medidas de conservación y ordenación, mantendrá su obligación de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos regulados por la OROP (ONU, 1995, arts. 8 y 17).

Por último, con relación a las modalidades de pesca INDNR en zonas no reguladas en contravención de normas internacionales, conforme a Auld et al. (2023), se trata de las más difíciles de enfrentar. Estas pueden tener lugar en zonas de Alta Mar que no cuenten con medidas de conservación y ordenación en vigor, lo cual suele ocurrir en aguas internacionales muy distantes de las costas de los Estados ribereños; o en aguas jurisdiccionales de Estados que no han regulado la actividad pesquera internamente. En el

caso de Alta Mar, esto se debe principalmente a que hay áreas que no cuentan con una OROP que las regule o, si cuentan con ella, no lo hacen de manera efectiva. Por su parte, en el caso de las aguas jurisdiccionales desreguladas, dicho supuesto suele darse cuando se trata de Estados sin amplia capacidad pesquera que deciden ceder sus derechos de soberanía a terceros a cambio de retribuciones económicas sin dar relevancia a los deberes internacionales de conservación (p. 2).

Esta última modalidad contribuye de manera particular al agotamiento de las poblaciones de manera significativa (dada la falta de regulación específica que prohíba actos en las áreas marinas no reguladas en primer lugar); sin embargo, de manera general, todas las modalidades de la pesca INDNR generan amenazas a la seguridad alimentaria mundial (dado el alto índice proteico de los recursos de la pesca) y genera grandes dificultades económicas a comunidades costeras y pescadores artesanales (Auld et al., 2023, p. 2). En tal sentido, se trata de una problemática de relevancia mundial, que va más allá de la afectación de derechos de soberanía en los casos en que un Estado realiza actividades de pesca en las aguas jurisdiccionales de otro sin su permiso; e inclusive dichos casos traen consecuencias perjudiciales, no solo para el Estado ribereño, sino también para la sostenibilidad de los recursos a nivel mundial en general.

Ya desde el siglo pasado se han venido llevando a cabo acciones para combatir a la pesca INDNR; no obstante, dicha práctica se mantiene a la fecha. Conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la pesca INDNR trae consigo pérdidas anuales a nivel mundial de aproximadamente 11 a 26 millones de toneladas de recursos de la pesca, los cuales serían equivalentes a una cifra entre 10,000 y 23,000 millones de dólares (2024). Hutniczak y Meere (2020) identifican dos factores principales que propician que la pesca INDNR no sea eliminada. Uno de ellos es la falta de marcos jurídicos adecuados para hacerle frente, lo cual se debe, en el caso de los Estados ribereños, principalmente a debilidades gubernamentales y de voluntad política; y, en el caso de las OROP, a lagunas jurídicas en sus regulaciones. El segundo es que, a nivel nacional, muchos Estados no cuentan con la capacidad de hacer cumplir las regulaciones en materia de conservación, ya que no tienen mecanismos adecuados de seguimiento, control y fiscalización de la pesca INDNR (pp. 440-441).

## 1.2. LA VINCULACIÓN DEL PERÚ CON LA PESCA INDNR

El Perú es un Estado con una tradición pesquera muy importante, dada su condición de Estado ribereño. Conforme a la FAO, se trata del tercer mayor productor de captura marina del mundo (FAO, 2024c, p. 29) y cuenta, además, con una gran biodiversidad ictiológica, calculada en más de mil especies al interior de sus aguas (PRODUCE, 2024a, párr. 3.17). En ese sentido, el Perú no es ajeno a la problemática de la pesca INDNR, por lo que realiza diversas actividades para combatirla, tanto a nivel interno como internacional. A nivel interno, la gestión de la pesca INDNR implica la actuación de distintos órganos del Estado peruano, en tanto son de aplicación diversas sanciones a nivel administrativo e inclusive también penal (PRODUCE, 2024b, p. 2).

Así, se ven involucradas diversas entidades peruanas en la tarea de combatir internamente a la pesca INDNR, tales como el Ministerio de la Producción (PRODUCE); la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental; y la Autoridad Portuaria Nacional; además del Ministerio de Relaciones Exteriores (PRODUCE, 2021a, art. 4), dadas las implicancias internacionales de la pesca INDNR; y la Policía Nacional del Perú, entre otras. En esa línea, se han elaborado normas internas con rango de ley que establecen funciones de varios de estos órganos para casos vinculados o que directamente configuran pesca INDNR, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1393, que regula el procedimiento para la interdicción en las actividades ilegales en pesca (Presidencia de la República, 2018, art. 8).

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el Estado peruano cuenta con una amplia diversificación de competencias entre sus órganos, y aquel que ostenta la rectoría en materia de pesquería es PRODUCE (Presidencia de la República, 2008, art. 3 y 5; PRODUCE, 2017a, art. 3 y 5). En ese sentido, dicho órgano del Estado peruano es el llamado a supervisar el cumplimiento de las normas en materia de pesca INDNR, sean nacionales o internacionales, en coordinación con las demás autoridades competentes, tarea que recae en función del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (PRODUCE, 2017a, art. 14.1)). Para dichos efectos, la Dirección General de Supervisión,

Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) es la responsable de ejecutar los instrumentos internacionales sobre pesca INDNR; y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura se encarga de formular y proponer normas y procedimientos contra la pesca INDNR a propuesta de la DGSFS-PA, así como de dar seguimiento a dichas normas, tanto nacionales como internacionales (PRODUCE, 2017a, art. 67.j), 68.a), 68.b), 85.b y 85.f)).

En el marco de las funciones mencionadas, PRODUCE ha elaborado múltiples normas de rango reglamentario con el fin de hacer frente a la pesca INDNR en el Perú. Entre sus regulaciones más resaltantes, se encuentran la reglamentación del uso del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) para embarcaciones pesqueras (PRODUCE, 2014, art. 1); la creación de un registro único de embarcaciones pesqueras que pescan en Alta Mar, tal como requieren las OROP (PRODUCE, 2015, art. 1); el establecimiento de condiciones para la autorización de operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones extranjeras (PRODUCE, 2016, art. 3); la reglamentación de la fiscalización y sanción de las actividades de pesca (PRODUCE, 2017b, art. 1); la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial para fortalecer las acciones contra la pesca INDNR (PRODUCE, 2021a, art. 1); la obligación de registrar información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura, así como de usar el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (PRODUCE, 2021b, art. 2); y el establecimiento de diversas medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PRODUCE, 2024c, art. 1), entre otras.

En adición a ello, PRODUCE pone en ejecución las normas contra la pesca INDNR de manera permanente, en tanto ha venido fortaleciendo su capacidad operativa, logística y tecnológica para realizar una supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras cada vez mejor. Así, en 2023, se realizaron más de 137,000 fiscalizaciones directas, tras lo cual se proyectaron 145,000 para el presente año (PRODUCE, 2024a, párr. 3.18). Sin embargo, de manera recurrente, suele criticarse la actuación de las autoridades gubernamentales en la lucha contra la pesca INDNR, en tanto se resaltan resultados negativos en cuanto a la sostenibilidad de recursos específicos. Esto ha ocurrido históricamente en casos como el de la anchoveta y también actualmente se viene dando en el caso de la pota, en tanto se opina que

su ausencia se debe a la presencia de embarcaciones chinas no controladas en aguas jurisdiccionales, tanto a nivel de medios de prensa (Montesinos Nolasco, 2024) como inclusive académicos (Miranda Eyzaguirre et al., 2024, p. 124).

Sin perjuicio de que la autoridad pesquera ya ha indicado que esta circunstancia se debería, en realidad, a factores biológicos y ambientales, más que a la falta de fiscalización (Sihue y García, 2024), no será de extrañar que, pese a las respuestas que brinde el gobierno, aún persista la idea de que el origen de la problemática se resume en actos que configuren la pesca INDNR sin una debida actuación estatal al respecto. Es en ese sentido que consideramos pertinente dar a conocer las múltiples actuaciones del Estado peruano para combatir efectivamente a la pesca INDNR, en tanto podría llegarse a la conclusión errada de que no se aborda pertinentemente la materia. Ya habiendo desarrollado en las líneas anteriores el ámbito interno de la actuación del Estado para hacer frente a la pesca INDNR, en los siguientes apartados del presente artículo, se presentarán los distintos niveles de participación que tiene el Perú en lo relativo al combate contra la pesca INDNR a nivel internacional.

## **2. ACTUACIONES DEL PERÚ SOBRE PESCA INDNR A NIVEL UNIVERSAL**

En el presente apartado, se listarán los espacios multilaterales abiertos a toda la comunidad internacional en los cuales el Estado peruano participa a fin de hacer frente a la pesca INDNR. Como se apreciará, a este nivel se encuentran múltiples foros e instrumentos internacionales que abordan la materia en el marco de organizaciones internacionales con vocación de universalidad. Se parte de las bases brindadas por la ONU, para posteriormente continuar con los esfuerzos de carácter más específico con los que cuenta la FAO. Asimismo, se abordarán brevemente otras organizaciones internacionales vinculadas a la ONU que también estarían relacionadas con el tema de esta investigación, aunque en medida menos directa que la FAO. Del recuento realizado, se podrá evidenciar que el nivel de participación del Estado peruano en cuanto a los espacios universales es variado, al ser más completo en unos que en otros.

## **2.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Cuando se piensa en el nivel universal, el primer espacio internacional al cual se hace remisión naturalmente es la ONU. Como se mencionó, en virtud de la CONVEMAR y posteriormente también el ANUPP, se sientan las bases de la regulación internacional en materia pesquera dentro del régimen especial del Derecho del Mar. Sin embargo, debido a una apreciación de carácter político muy entendida entre la población peruana, el Perú no es parte de ninguno de los dos tratados mencionados. Al respecto, mediante la Declaración de Santiago de 1952, el Perú junto con Chile y Ecuador proclamaron como parte de su política exterior la soberanía de los Estados extensible hasta 200 millas marinas desde sus líneas de base (Pérez Sánchez-Cerro, 2024, pp. 100-101). Si bien se tomó ese criterio métrico en la CONVEMAR, como ya se indicó anteriormente, no fue contemplando soberanía en la totalidad de las 200 millas marinas al Estado ribereño, sino solo en las 12 primeras como máximo, mientras que las restantes comprenden solamente derechos de soberanía.

Siendo este resultado final menos favorable que el propuesto por la tesis de las 200 millas de la Declaración de Santiago, la cual tenía sus orígenes internamente en el Perú desde 1947, se decidió que el Estado no firmara la CONVEMAR, al considerarse contraria a la tesis territorialista que primaba en la voz política del Perú, en tanto se entendía, en la práctica, que el Perú tendría un mar territorial de 200 millas marinas. La tesis territorialista se encontraba positivizada al más alto nivel del derecho interno peruano, al indicarse expresamente en la Constitución Política de ese entonces que el “dominio marítimo”, el cual hacía parte del “territorio” del Estado, se extendería hasta 200 millas marinas desde las líneas de base (1979, arts. 97 y 98). Más de una década después de adoptada la CONVEMAR, pese al amplio desarrollo del Derecho del Mar generado a partir de dicho tratado, entró en vigencia la actual Constitución Política, que replicó el criterio del dominio marítimo anterior de manera expresa (1993, art. 54).

A casi dos décadas de adoptada la CONVEMAR, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República la documentación relativa al referido tratado sometiendo a consideración su aprobación legislativa. Sin embargo, como resultado de la contradicción expresa entre la CONVEMAR y la

Constitución, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que se necesitaría perfeccionar la CONVEMAR mediante el mismo procedimiento que rige a la reforma de la Constitución, siendo considerada la vía del referéndum previa votación por mayoría absoluta de congresistas (Congreso de la República, 2004, pp. 1, 29 y 32), hecho que no llegó a ocurrir. Finalmente, cuatro décadas después de la adopción de la CONVEMAR, la tesis territorialista no ha sido superada y se mantiene vigente, tanto a nivel de la población general, que sostiene que se perderían 188 millas marinas de mar territorial en caso de que el Perú se hiciera parte de la CONVEMAR (Radio Cutivalú, 2022), como también de personas que han ocupado los más altos cargos políticos (Redacción Gestión, 2022).

En ese sentido, se ve aún lejana la adhesión del Perú a la CONVEMAR por motivos políticos, al igual que el ANUPP, que sigue la misma suerte como tratado complementario. Sin embargo, independientemente de que el Perú no se encuentre vinculado convencionalmente por la CONVEMAR, como ya hemos indicado, el régimen especial del Derecho del Mar tiene sus bases en el referido tratado, y refleja los principios que este abarca. Asimismo, cabe resaltar que la CONVEMAR, si bien no en todas, en varias de sus disposiciones refleja costumbre internacional universal, como sería el caso de los artículos 87 y 116, que reflejan el derecho consuetudinario relativo a las libertades en Alta Mar antes mencionadas (Serdy, 2017, p. 348). En cuanto a la configuración actual de las zonas marítimas existentes en el Derecho del Mar, la cual incluye a la zona económica exclusiva como una nueva zona a partir de la CONVEMAR, también generaron derecho consuetudinario, el cual no fue sujeto a la aplicación de la institución del objeto persistente (Crawford, 2012, p. 274).

Siendo ello así, el Perú se encuentra vinculado por el derecho internacional general emanado del texto de la CONVEMAR independientemente del hecho de que no sea parte del tratado. Adicionalmente, en el marco del caso sobre delimitación marítima contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia, el agente del Perú confirmó que el artículo 54 de la Constitución se aplica de forma consistente con las zonas marítimas previstas en la CONVEMAR (CIJ, 2014, párr. 178). En el caso del ANUPP, dado que es un tratado con un número considerablemente menor de partes que la CONVEMAR, no resulta tan obvio que sus disposiciones

puedan romper el principio general de que los tratados solo se aplican entre sus partes, lo cual podría dificultar la determinación de la pesca INDNR en Alta Mar; no obstante, existen argumentos razonables en defensa de que los artículos 8 y 17 del ANUPP, mencionados en el apartado anterior, reflejarían derecho consuetudinario (Serdy, 2020, pp. 349 y 353-354). En cualquier caso, en la práctica, el Estado peruano respeta dichas disposiciones.

Suele discutirse a nivel académico acerca de las implicancias que tendría la eventual adhesión del Perú a la CONVEMAR, lo cual incluye una serie de derechos previstos en la CONVEMAR que no reflejan derecho consuetudinario, como aquellas relativas a la solución de controversias o al acceso a los recursos de la Zona. Sin embargo, para efectos de la presente investigación, basta con identificar que, en su práctica, tanto a nivel internacional como también interno, el Perú aplica las disposiciones de la CONVEMAR y el ANUPP referidas a la conservación de pesquerías en las distintas zonas marítimas, todo lo cual representa la base para el combate a la pesca INDNR. Así como el Derecho del Mar es un régimen especial del derecho internacional, a nuestro parecer, podría argumentarse que, dada la amplia regulación de la pesca INDNR, en su conjunto, constituiría un régimen especial “como un todo” en términos de la CDI (2006, párr. 12) del Anexo). Sin embargo, inclusive si no lo fuera, igual el Perú ya lo viene implementando.

Por otro lado, independientemente de la falta de participación convencional en la CONVEMAR y el ANUPP por parte del Perú, cabe resaltar que, en el marco de la ONU, no solo se aborda la problemática de la pesca INDNR a través de tratados, sino que ello también es posible a través de instrumentos de *soft law*. El órgano de la ONU de principal y máxima deliberación de sus miembros es la Asamblea General, la cual adopta resoluciones que, si bien no son vinculantes jurídicamente, sirven para la interpretación de tratados; la identificación de los elementos del derecho consuetudinario; y la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, entre otros (Boyle, 2019, p. 106). En nuestra opinión, la resolución de mayor trascendencia a nivel mundial que aborda específicamente la pesca INDNR es la A/RES/70/1, con la cual, tras los resultados desiguales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (adoptados en el 2000), se adoptaron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para conformar la Agenda 2030 (ONU, 2015a, párrs. 2 y 16).

El ODS 14, denominado “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, aborda la pesca INDNR explícitamente en sus metas 14.4 y 14.6, ambas originalmente proyectadas para 2020. La primera supone que se reglamente de manera eficaz la explotación pesquera y se ponga fin, entre otros, a la pesca INDNR; mientras que la segunda contempló la eliminación de las subvenciones a la pesca existentes que contribuyan a la pesca INDNR, así como la prohibición de crear nuevas, para lo cual se reconoció la negociación sobre dicha materia en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) previendo un trato especial y diferenciado (ONU, 2015a, párr. 59). La relevancia de la Agenda 2030 fue tal que esta resolución fue aprobada por unanimidad (ONU, 2015b), por lo que el Estado peruano participó, junto con los demás miembros de la ONU, de la adopción de la Resolución A/RES/70/1.

Sin embargo, pese a lo proyectado, como se ha comentado anteriormente, la pesca INDNR es una problemática existente aún en todo el mundo; es decir que la meta 14.4 evidentemente no llegó a ser cumplida en el año 2020. Independientemente de ello, el Perú viene participando de la implementación de la meta 14.4 con las múltiples actuaciones para combatir la pesca INDNR que son expuestas en el presente artículo. En el caso de la meta 14.6, sus resultados, así como la participación del Perú al respecto, serán abordados más adelante. Más allá de lo señalado, en el plano interno, el Perú también realiza acciones para la implementación de los ODS. Así, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico elaboró una serie de objetivos nacionales que se vinculan con las metas de los ODS. Si bien esta es una apreciación más vinculada a la actuación interna del Estado, consideramos una tarea pendiente la inclusión de objetivos nacionales vinculados a las metas 14.4 y 14.6, ya que no se identificó ninguno (CEPLAN, 2023, pp. 536-540).

Finalmente, otras dos resoluciones que consideramos importantes en la materia bajo estudio son las denominadas “Los océanos y el derecho del mar” y “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos”, las cuales se aprueban anualmente tras sus respectivas actualizaciones desde ya varios años atrás. Cabe señalar que, por más que dichas resoluciones hacen múltiples referencias a la CONVEMAR, el Perú igualmente participa de la elaboración de estas. Así, respecto a las últimas ediciones, adoptadas en el 78° periodo de sesiones, nuestro Estado votó a favor de la primera (en tanto se solicitó su votación registrada) y se unió al consenso en el caso de la segunda (ONU, 2023a, p. 31).

La primera resolución saluda la cooperación que mantiene la FAO con otros dos organismos especializados de la ONU: la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco del Grupo Mixto Especial de Trabajo sobre la Pesca INDNR y Cuestiones Conexas de las referidas tres organizaciones (ONU, 2023c, párr. 120). Este tema será abordado con mayor detalle más adelante. En el caso de la segunda, es mucho más completa, ya que aborda distintas materias sobre pesca INDNR a lo largo de sus distintas ediciones. Así, por ejemplo, en la edición de 2017, se proclamó el 5 de junio como el día internacional de la lucha contra la pesca INDNR (ONU, 2024). Asimismo, en la última edición, entre otros, se insta a los Estados del pabellón a fortalecer sus jurisdicciones y el control sobre sus embarcaciones; así como a aplicar sanciones que sean efectivas para desalentar la pesca INDNR; además, se insta a las OROP a mantener sus medidas contra la pesca INDNR coordinadas (ONU, 2023b, párrs. 93, 95, 101 y 106).

## **2.2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Si bien, en el marco de la ONU, se sentaron las bases para la regulación de la pesca INDNR, los aspectos más específicos en la materia a nivel multilateral han sido dados por uno de sus organismos especializados:

la FAO, de cuyo PAI-INDNR se desprende la definición internacional más aceptada de pesca INDNR. Sin perjuicio de ello, en el marco de la FAO se han elaborado más instrumentos de *soft law* para abordar la pesca INDNR a nivel universal, entre los cuales se encuentran el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CPPR); así como una serie de instrumentos declarativos y directrices voluntarias vinculadas a la pesca INDNR. Asimismo, hay también tratados en el marco de la FAO para el mismo fin, como el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo de Cumplimiento); y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR (AMERP).

Siguiendo el orden cronológico, el primero de los instrumentos mencionados en ser adoptado fue el Acuerdo de Cumplimiento, lo cual ocurrió en 1993 (inclusive antes del ANUPP). La negociación de dicho tratado tuvo como origen la necesidad de atender una problemática que se evidenció en ese entonces, relativa a que algunos Estados otorgaban su pabellón a embarcaciones pesqueras que no tenían vínculos en la práctica con ellos, lo cual generaba incumplimientos de las medidas de conservación y ordenación. Sin embargo, no se llegó a un acuerdo para que se establezca ello en el tratado, sino que finalmente se reguló que las embarcaciones con el pabellón de un Estado se encuentren autorizadas por este para pescar en Alta Mar y bajo la responsabilidad efectiva de dicho Estado. Asimismo, se recogió que los Estados del pabellón cuenten con registros de sus embarcaciones que pesquen en Alta Mar y que no sea posible autorizar actividades pesqueras a embarcaciones que hayan incumplido medidas de conservación y ordenamiento, entre otros aspectos (Churchill y Owen, 2010, p. 105).

La participación del Perú en relación a este tratado es, por decir lo menos, curiosa. Afirmamos esto en tanto recién se concluyó el procedimiento de perfeccionamiento interno del tratado en el año 2023, por medio de la ratificación a nivel interno del mismo (MRE, 2023, art. 1). Sin perjuicio de ello, en realidad, el Estado peruano ya había depositado su respectivo instrumento de aceptación el 23 de febrero de 2001, por lo cual el tratado entró en vigor para el Perú el 24 de abril de 2003 (en su fecha de entrada en

vigor internacional). La propia Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que le llamaba la atención este suceso (MRE, 2007, párr. 2). Investigando el antecedente al respecto, se verifica que se otorgó plenos poderes al entonces Viceministro de Pesquería únicamente para que autentificara el tratado (MRE, 2001, arts. 1 y 2); sin embargo, aparentemente esta autorización habría sido extralimitada, en parte, con intervención de la Cancillería, en tanto dicha entidad tuvo que haber elaborado el instrumento de aceptación.

El Acuerdo de Cumplimiento establece múltiples obligaciones que involucran, en la mayoría de casos, modificaciones normativas internas para su implementación. Un caso común de esto es el de aquellas obligaciones relativas a la responsabilidad del Estado del pabellón, así como al intercambio y la recopilación de información (Edeson et al., 2001, p. 5). El Estado peruano no fue la excepción, ya que, como parte del perfeccionamiento interno del tratado, en el año 2008 (cinco años después de que el Perú ya fuera parte), PRODUCE informó que sería necesario aprobar normas administrativas para que los particulares puedan pescar en Alta Mar, así como establecer nuevas sanciones administrativas por motivo del incumplimiento de las embarcaciones pesqueras de pabellón peruano de las medidas de conservación y ordenación en Alta Mar (PRODUCE, 2008, párr. 3.9). Pese a ello, como ya se ha sugerido, finalmente se llegaron a emitir dichas normas, por lo cual hoy en día el Perú aplica debidamente este tratado, el cual constituye un instrumento muy importante contra la pesca INDNR en Alta Mar.

Dado que no se brindó solución directa al problema del pabellón de conveniencia con el Acuerdo de Cumplimiento, se comenzó a demandar la adopción de un instrumento con dicho fin y el de detener el agotamiento de las poblaciones. Como respuesta, en 1995, la FAO adoptó el CPPR, el cual, si bien no cuenta con carácter jurídicamente vinculante, refleja principios de conducta para la conservación y ordenación de los recursos, tanto en Alta Mar como en aguas jurisdiccionales de los Estados, lo cual lo hace un instrumento ideal en la lucha contra la pesca INDNR (Sodik, 2008, pp. 142-143). El CPPR cuenta con disposiciones sobre seguimiento, control y vigilancia; deberes del Estado del pabellón y medidas del Estado rector del puerto, entre otras (FAO, 1995, arts. 6.10, 6.11, 7.6, 7.7, 7.8, 8.2 y 8.3). En el

caso del Perú, el Estado realiza acciones para implementar este instrumento de soft law, lo cual se corrobora con el envío a la FAO de información y una serie de respuestas a cuestionarios en el marco del CPPR (FAO, 2012, p. iii).

El siguiente instrumento en ser adoptado fue el PAI-INDNR, en el año 2001. Con relación a este instrumento, en realidad, la terminología relativa a la pesca INDNR ya se había originado en el marco de la reunión anual de 1997 de la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos (CCRVMA), como se comentará más adelante. Sin embargo, la primera vez que la pesca INDNR se definió como tal fue a través del referido instrumento de soft law de la FAO (Serdy, 2017, p. 352). Sin perjuicio de su carácter no vinculante, el PAI-INDNR ha sido la base de la normativa en materia de pesca INDNR, ya que no solo se limita a definir la pesca INDNR, sino que también abarca recomendaciones sobre la creación y aplicación de normas nacionales e internacionales sobre pesca INDNR; el seguimiento, control, vigilancia y sanción de la pesca INDNR; la cooperación entre Estados; las medidas del Estado rector del puerto; y las OROP, entre otras (FAO, 2001, párrs. 10, 16, 21, 24, 28, 52 y 78).

Una vez definida la pesca INDNR en el PAI-INDNR, se empezaron a realizar múltiples debates en el marco de la FAO sobre esta materia, lo que generó una serie de reuniones e instrumentos de carácter declarativo sobre el tema. Así, en diciembre de 2003, la Conferencia de la FAO (órgano máximo de la organización) aprobó una resolución explícita sobre la gravedad de la situación de la pesca INDNR a nivel mundial. Además, en su 26° periodo de sesiones, concluido el 11 de marzo de 2005, el Comité de Pesca (COFI) de la FAO hizo suyas las recomendaciones de una consulta técnica sobre pesca INDNR realizada en 2004 (FAO, 2005a, p. 4). Al día siguiente, se celebró una Reunión Ministerial sobre Pesca, que dio como resultado la aprobación de la Declaración de Roma de 2005 sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. En dicho instrumento, los ministros se comprometieron, entre otros, a elaborar planes de acción nacionales y regionales contra la pesca INDNR; así como a revisar su legislación interna sobre sanciones a la pesca INDNR (FAO, 2005b, párr. 3).

Como se indicó anteriormente, la preocupación histórica a abordar para los Estados se ceñía principalmente al control que debería tener el

Estado del pabellón sobre sus embarcaciones; sin embargo, en vista de que estos eran poco capaces de implementar sus obligaciones como Estados del pabellón, el debate jurídico empezó a redirigirse hacia las medidas que debería aplicar el Estado rector del puerto. Para el derecho internacional, los puertos se encuentran bajo soberanía del Estado ribereño, ya que, bajo los criterios de la CONVEMAR, son parte de las aguas interiores del Estado, es decir, su territorio. Esto implica que no existe un derecho automático de acceder a los puertos, y se necesita la autorización del Estado o encontrarse en un supuesto de fuerza mayor. En tal sentido, los Estados pueden denegar el acceso a las embarcaciones de pabellón extranjero en sus puertos en caso de sospecha de pesca INDNR a fin de cortar el flujo comercial ilegal; así como compartir información para el cumplimiento de medidas de conservación y ordenamiento en el marco de las OROP en los casos de comisión de pesca INDNR, entre otros (Witbooi, 2014, pp. 293-294).

Fue en esa línea que, en el año 2009, se adoptó el AMERP, primer tratado que aborda de manera específica la pesca INDNR con el objetivo específico de prevenirla, desalentarla y eliminarla, e impedir que las embarcaciones sospechosas desembarquen en sus puertos una vez que soliciten el ingreso. Este tratado entró en vigor internacional en 2016 y cuenta con más de un tercio de los Estados del mundo como sus partes (FAO, 2024d). La adopción del AMERP fue un hito muy importante en la lucha internacional contra la pesca INDNR, ya que empoderó el rol de los Estados ribereños en la materia al permitirles mantener una comunicación fluida con otras partes del tratado y con las OROP relevantes inclusive; esto no era tan claro en los instrumentos previos (Witbooi, 2014, p. 298). El AMERP contiene obligaciones, entre otros, de cooperación e intercambio de información; autorización y denegación de entrada a los puertos; uso de los puertos; e inspección. Asimismo, el AMERP positivizó la definición de pesca INDNR del PAI-INDNR (FAO, 2009, arts. 1.e), 6, 9, 11 y 13).

El Perú se hizo parte de este tratado en el año 2017 y lo viene implementando desde entonces. Así, participa activamente en reuniones en el marco del AMERP, tales como las Reuniones de las Partes o la reunión regional de la FAO para Latinoamérica y el Caribe. Asimismo, se realizan acciones como ingresar información en el Registro Mundial de Buques de la

FAO. Además, la normativa interna se encuentra en constante actualización en función a las obligaciones del AMERP (PRODUCE, 2024a, párr. 3.18). Así, por ejemplo, previo a la entrada en vigor del tratado, se emitió el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, el cual fue modificado en el año 2020 con el Decreto Supremo N° 016-2020-PRODUCE a fin de obligar a las embarcaciones extranjeras que pesquen recursos transzonales a contar con dispositivos satelitales que muestren su posición al SISESAT desde medio año antes de su ingreso a puertos y astilleros peruanos (Miranda Eyzaguirre et al., 2024, p. 114). Asimismo, en 2024 se aprobó el Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE, que establece una serie de medidas en consonancia con el AMERP (PRODUCE, 2024c, art. 1).

En los siguientes años, la FAO elaboró una serie de instrumentos no vinculantes denominados directrices voluntarias, con la finalidad de brindar apoyo en distintos aspectos relativos a la lucha contra la pesca INDNR. Así, en 2014, se aprobaron las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón, con la finalidad de orientar a los Estados del pabellón en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales de abanderamiento y control de sus embarcaciones pesqueras, mediante componentes como la ordenación pesquera, la matrícula y el registro de embarcaciones, entre otros (FAO, 2024e). Asimismo, en 2017, fueron aprobadas las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas, que buscan dar asistencia tanto a Estados como OROP y otras organizaciones internacionales en la aplicación de un método que determina, dentro de la cadena de suministro, si las capturas cumplieron con las medidas de conservación y ordenamiento respectivas (FAO, 2024f). Por último, en 2023, se adoptaron las Directrices voluntarias para los transbordos, que pretenden apoyar a los Estados en reglamentar, monitorear y controlar los transbordos de pescado no desembarcado previamente (FAO, 2024g).

Finalmente, consideramos relevante resaltar el rol del COFI de la FAO en materia de lucha contra la pesca INDNR, que es el principal foro mundial que reúne a Estados en atención a los desafíos de la pesca y que promovió los instrumentos comentados previamente (JWG, 2024, párr. 1.2). El Perú participa activamente de este foro, así como de sus dos subcomités en materia pesquera: el de Comercio Pesquero (COFI-FT) y

el de Ordenación Pesquera (COFI-FM). Así, en el marco del 36° periodo de sesiones del COFI, celebrado en julio del presente año y en el cual se reconoció la necesidad de que la FAO continúe guiando la lucha contra la pesca INDNR, el Perú realizó declaraciones al más alto nivel (FAO, 2024b, párr. 1.f) del resumen y 5, y nota a pie de página 1). Previo a ello, el Perú participó activamente del 1° periodo de sesiones del COFI-FM, en enero de 2024, y del 18° periodo de sesiones del COFI-FT, en julio de 2023, en los cuales también se abordó la materia (FAO, 2023, párrs. 43-47 y Apéndice B; 2024a, párrs. 23-39 y Apéndice B).

### **2.3. OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Como se mencionó anteriormente, en el marco del llamado Grupo Mixto Especial de Trabajo sobre la Pesca INDNR y Cuestiones Conexas, la FAO también trabaja en conjunto con otros dos organismos especializados de la ONU: la OMI y la OIT. Dicho grupo se creó en 1999 por recomendación de la Comisión de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, en tanto se consideró que la FAO y la OMI deberían colaborar en el combate a la pesca INDNR, dado que la OMI contaba con experiencia en aspectos relacionados al control del Estado rector del puerto. En ese sentido, en el año 2000, se reunieron por primera vez los integrantes iniciales en el marco del grupo: la FAO y la OMI. La OIT también se hizo presente en las primeras reuniones, pero estuvo limitada a brindar colaboraciones, ya que no fue sino hasta 2017 que fue incorporada formalmente al grupo (JWG, párrs. 1.3 y 1.4). Desde entonces, formula recomendaciones sobre la cooperación entre los Estados en materia de pesca INDNR, seguridad marítima y trabajo decente en el sector pesquero (Auld et al., 2023, p. 7).

Con respecto a esta materia, como ya se ha mencionado, la definición más universalmente aceptada de pesca INDNR es la del PAI-INDNR, pero dicha definición está enfocada en los aspectos de sostenibilidad y conservación de los recursos pesqueros, y no ha sido posible incluir nuevos aspectos vinculados a la pesca INDNR, ya que no ha existido esa voluntad por parte de los Estados (Auld et al., 2023, p. 6). Sin perjuicio de ello, en la actualidad es bien sabido que la pesca INDNR, en la práctica, suele implicar condiciones de trabajo y estándares de seguridad deficientes. Esto responde

a que las actividades que configuran la pesca INDNR ya de por sí se encuentran en el marco de la ilegalidad al buscar ahorrar costos económicos, por lo que no solo se pretende reducir los costos relativos a los permisos de pesca, sino también los de recursos humanos y equipos de seguridad. Se ha logrado evidenciar que hay una práctica de captar trabajadores migrantes en determinados Estados que terminan laborando en embarcaciones pesqueras con condiciones de trabajo y seguridad marítima deplorables (Widjaja et al., 2023, pp. 556 y 564).

El enfoque actual del Grupo Mixto Especial de Trabajo sobre la Pesca INDNR y Cuestiones Conexas se encuentra en promover que los Estados se hagan partes de una serie de tratados en el marco de sus miembros, los cuales representan el marco jurídico internacional contra la pesca INDNR y las materias vinculadas a ella, por lo que pueden ser entendidos como los pilares del grupo. Por el lado de la FAO, se promueve hacerse parte del AMERP; mientras que, en el marco de la OIT, se promociona el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 (Convenio N° 188). Finalmente, en el marco de la OMI, se recomienda manifestar el consentimiento en obligarse por dos tratados vinculados a la pesca INDNR: el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F); y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 para mejorar la seguridad de los buques pesqueros (CTA) (Auld et al., 2023, pp. 4 y 7).

Con relación a la OIT, la propia organización sostuvo que debería ampliarse la definición de pesca INDNR para incluir su configuración por condiciones laborales no aceptables para el derecho internacional, las cuales se encontrarían reflejadas en el Convenio N° 188 junto con su respectiva Recomendación (N° 199). Sin embargo, indica la OIT (2013) que, independientemente de la definición de pesca INDNR, los Estados deberían establecer procedimientos para que, en la fiscalización sobre la pesca INDNR, se pueda también revisar el aspecto laboral (pp. 22-23). El Convenio N° 188 contiene disposiciones para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores pesqueros en materias como salud y seguridad ocupacional, y atención médica en el mar; tiempo de descanso; protección de acuerdos de trabajo; y seguridad social, entre otros. En el caso del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reunió a empleadores,

trabajadores y entidades para analizar el Convenio N° 188 (Alvarado Pereda, 2008, pp. 111 y 113). Sin embargo, a la fecha, no se identifica que el Estado peruano se haya hecho parte del mismo, en tanto su perfeccionamiento interno se encontraría aún “en trámite” (MRE, 2024b).

En el caso de los tratados en el marco de la OMI, el STCW-F entró en vigor internacional en septiembre de 2012 y establece una serie de requisitos mínimos en materia de formación, titulación y guardia que los tripulantes de las embarcaciones pesqueras con esloras a partir de 24 metros deben cumplir (OMI, 2024b). Por otro lado, el CTA fue adoptado en 2012 y tiene el objetivo de mejorar el control de la seguridad de las embarcaciones pesqueras por parte de los Estados rectores del puerto, los Estados del pabellón y los Estados ribereños, lo cual aportará en la lucha contra la pesca INDNR (OMI, 2024a). No obstante, dicho tratado aún no entra en vigor, aunque la OMI elaboró directrices para su implementación (JGW, 2024, párrs. 3.2.2 y 3.2.5). En el caso del Perú, se identifica que manifestó su consentimiento en obligarse por el CTA. Sin embargo, no ocurrió lo propio con el STCW-F (JGW, 2024, Apéndice 2) y no consta siquiera que se haya iniciado el trámite para su perfeccionamiento interno (MRE, 2024a).

Teniendo en consideración el estado actual de los tratados mencionados en relación al Perú, y siendo este un Estado ampliamente comprometido con la lucha contra la pesca INDNR a nivel mundial, somos de la opinión de que deberían perfeccionarse el Convenio N° 188 de la OIT y el STCW-F. No obstante, somos conscientes de que podría haber implicancias de normativa interna para estos efectos, por lo que lo más recomendable sería evaluar aquello en lo que se deba trabajar internamente para efectos de eventualmente volverse parte de ambos tratados. En el caso del Convenio N° 188 esto es más claro, en tanto el Perú ha iniciado el procedimiento de perfeccionamiento interno, y ha venido realizando análisis para identificar las principales lagunas jurídicas en el ordenamiento interno respecto al tratado (JGW, 2024, párr. 3.3.3). En el caso del STCW-F, dado que no consta que se haya iniciado su perfeccionamiento, a nuestro parecer, debería evaluarse su inicio; sin embargo, en caso de que sí se haya iniciado, se debería realizar lo pertinente con los sectores competentes para su conclusión.

## 2.4. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

El último foro de vocación universal que consideramos pertinente mencionar, el cual, si bien no constituye un organismo especializado de la ONU, sí se encuentra vinculado a esta última y aborda igualmente la materia de pesca INDNR, es la OMC. Como se comentó previamente, la meta 14.6 del ODS 14 contempló que, para el año 2020, tuviera lugar la eliminación de las subvenciones que contribuyeran a la pesca INDNR, así como la abstención de introducción de nuevas subvenciones de dicho tipo, para cuyos efectos la ONU reconoció a la negociación sobre esta materia en el marco de la OMC. Lo que motivó dicha negociación fue que las subvenciones a la pesca tenían un impacto importante en la pesca INDNR, en tanto se subvencionaban aumentos de capacidad que terminan incentivando la comisión de pesca INDNR dada la falta de recursos para todas las embarcaciones (Sodik, 2008, pp. 135-136). La referida negociación comenzó en 2001 y concluyó de forma parcial con la adopción del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP) en 2022, y se ha convertido en un hito muy importante en materia de sostenibilidad pesquera (Velásquez Barrionuevo, 2022).

Pese a la demora de más de dos décadas de negociación y al vencimiento del plazo original de la meta 14.6 del ODS 14, se obtuvo un resultado significativo. Al respecto, el ASP establece la prohibición expresa de conceder y mantener subvenciones a embarcaciones y/u operadores que practiquen la pesca INDNR o realicen actividades relacionadas a la pesca en apoyo a ella (OMC, 2022, art. 3.1). Para dichos efectos, tomando la referencia del AMERP, el ASP incluye definiciones similares a las de dicho tratado y replica la positivización de la definición del PAI-INDNR, además de que establece una serie de regulaciones sobre cómo entender la comisión de pesca INDNR en sus distintas modalidades (OMC, 2022, arts. 2 y 3, y notas a pie de página 4 a 10). Asimismo, establece la obligación de notificar a la OMC la lista de buques y operadores que se haya determinado que cometieron pesca INDNR anualmente; y las normas y procedimientos que rigen la pesca INDNR en el marco de las OROP de las que se sea miembro al hacerse parte del ASP (OMC, 2022, art. 8.2).

El ASP es, en realidad, una enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, por lo que básicamente se requiere de las aceptaciones de dos tercios de la membresía de la OMC para que el ASP entre en vigor (OMC, 2022, párr. 3 de la Decisión y 4 del protocolo de enmienda); a la fecha, si bien se está cerca de ello, aún no ha ocurrido (OMC, 2024). Sin perjuicio de ello, la participación del Perú a este respecto ha sido muy activa desde inclusive antes del inicio de este largo proceso de negociación, en tanto se hizo parte del grupo “Amigos de los Peces”, que logró la inclusión del tema de subvenciones a la pesca en la Ronda Doha en 2001 (Chen-Ju, 2010, pp. 57-58), y posteriormente mantuvo participaciones activas en la negociación. Finalmente, el Perú fue el primer Estado latinoamericano en aceptar el ASP, lo cual tuvo lugar en junio de 2023 (OMC, 2023). Cabe precisar que las negociaciones aún continúan para la adopción de disciplinas adicionales, pero ya no versan sobre pesca INDNR.

### **3. EL PERÚ Y EL COMBATE A LA PESCA INDNR A NIVELES REGIONALES**

En adición a los espacios con vocación universal, existen otros foros multilaterales en los cuales el Perú participa a fin de hacer frente a la pesca INDNR, pero que son de carácter regional. A este respecto, cabe resaltar que existen distintos niveles regionales en los cuales se aborda la materia que nos convoca, entre los cuales se encuentran el Océano Pacífico Sur, el Océano Pacífico Oriental, la región Asia-Pacífico y la región de América Latina y el Caribe. En el presente apartado, se hará un breve recuento de aquellos diversos espacios regionales. Como se podrá apreciar, tanto el nivel de abordaje de la materia en estos espacios, como el nivel de participación del Perú en ellos, son más completos que en el caso de los de carácter universal. No obstante, igual existen puntos por fortalecer.

#### **3.1. ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA**

Tal como ya se ha abordado líneas arriba, la pesca INDNR incluye a las actividades pesqueras en contravención de las normas y procedimientos de

las OROP al interior de sus zonas, por lo que resulta necesaria la participación en aquellas OROP que regulen recursos hidrobiológicos de interés para un Estado específico. En el caso del Perú, es miembro de dos de ellas: la OROP del Pacífico Sur (OROP-PS) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) (PRODUCE, 2015, preámbulo). En ese sentido, el solo hecho de participar en ambas organizaciones ya implica acción por parte del Perú en materia de combate contra la pesca INDNR, al ser una vía de aceptación de las normas de dichas OROP y, por tanto, del compromiso de combatir la pesca INDNR en sus áreas.

La OROP-PS se creó con el fin de regular a los recursos pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, entre los cuales se encuentran el jurel y la pota; el Perú aceptó hacerse miembro de dicha OROP en el año 2015 (Miranda Eyzaguirre et al., 2024, p. 116). En el caso de la CIAT, tiene como fin regular la conservación y ordenación de las pesquerías de diversos tipos de atún en el Océano Pacífico Oriental; el Perú cuenta con la calidad de miembro pleno desde el año 2001 (MRE, 2022b, párr. segundo). Se podría abordar cada medida de conservación y ordenación de ambas OROP, en tanto todas ellas implican una lucha contra la pesca INDNR en el fondo; sin embargo, consideramos que basta mencionar que ambas cuentan con medidas para reprimir la pesca INDNR, como son la CMM 04-2020 (OROP-PS, 2020) y la Resolución A-04-07 (CIAT, 2004).

En adición, consideramos conveniente mencionar a la CCRVMA, tratado que cuenta con una Comisión que realiza labores con relación a los recursos marinos antárticos similares a las de las OROP, si bien su carácter va más allá del de estas (Fabra & Gascón, 2008, p. 573). Como ya se mencionó, el origen de la terminología de la pesca INDNR surgió en el marco de una reunión anual de la Comisión de la CCRVMA, lo cual se dio debido a la preocupación que generaba la pesca – luego llamada INDNR – del recurso austromerluza en dicho momento. Esto llevó a que se creara en 1999 el primer sistema de documentación de capturas del mundo, el cual disminuyó considerablemente la pesca INDNR del referido recurso (CCRVMA, 2021). El Perú participa de la CCRVMA en calidad de Estado adherente, pero no es miembro de la Comisión de la CCRVMA, por lo que no contribuye a su presupuesto, pero tampoco hace parte de sus decisiones (CCRVMA, 2024).

### **3.2. FORO DE COOPERACIÓN ASIA-PACÍFICO**

Otro espacio internacional relevante de carácter regional en el que el Perú participa, aunque en calidad de “economía” en lugar de “Estado”, es el Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC). El Perú se hizo miembro de APEC en 1998 junto con Rusia y Vietnam, tras lo cual no han tenido lugar nuevas incorporaciones. Si bien este foro no cuenta con un tratado constitutivo y sus decisiones son no vinculantes, cuenta con una importancia económica considerable, ya que las 21 economías de APEC suman casi dos tercios del Producto Bruto Interno mundial. Asimismo, la presidencia de APEC es rotativa, y el Perú ya ha presidido este foro en los años 2008 y 2016 (Maurtua de Romaña, 2024, pp. 36-37). En adición a ello, durante el presente año, el Perú se encuentra presidiendo APEC por tercera vez, lo cual fue declarado de interés nacional (MRE, 2022a, art. 1).

La estructura de APEC implica la existencia de diversos órganos, uno de los cuales es el Comité Directivo de Cooperación Económica y Técnica, el cual cuenta con diversos grupos de trabajo a su cargo. Uno de ellos es el Grupo de Trabajo de Pesca y Océanos (OFWG), el cual fue creado en el año 2011, tras la fusión de los grupos de trabajo de Conservación de Recursos Marinos y de Pesca, que habían funcionado, hasta entonces, desde 1990 y 1991, respectivamente. Entre las misiones del OFWG, se encuentra la de tomar de medidas continuamente en materia de lucha contra la pesca INDNR, lo cual se realiza, desde el año 2019, implementando la Hoja de Ruta de APEC para Combatir la Pesca INDNR (APEC, 2024).

La referida hoja de ruta fue elaborada teniendo en consideración que la región Asia-Pacífico representa más de la mitad de la pesca de captura marina mundial y toma como antecedente al Plan de Acción de Bali de 2005, a partir del cual se instó a las economías a cooperar para hacer frente a la pesca INDNR. Los objetivos de la hoja de ruta son apoyar el libre comercio de productos pesqueros de origen legal en la región Asia-Pacífico, lo cual se pretende lograr con la construcción y el fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales en la materia. Sus áreas de acción incluyen la implementación de medidas del Estado Rector del Puerto; el intercambio de información respecto a la trazabilidad, supervisión, fiscalización y control

de las actividades pesqueras; y la coordinación entre economías, entre otros (APEC, 2019).

El Perú ha venido participando activamente en el marco del OFWG desde sus inicios y ha contribuido al logro de sus objetivos por medio de acciones de carácter interno – las cuales son reportadas periódicamente por parte de todas las economías – así como por medio de ideas materializadas en propuestas de proyectos en el marco de APEC. El OFWG abarca temáticas diversas vinculadas a la pesca en la región Asia-Pacífico en las cuales el Perú participa. Sin embargo, en cuanto a la materia que nos convoca, es de rescatar el esfuerzo más reciente en la forma de un proyecto centrado en el intercambio de experiencias en el desarrollo y aplicación de un Sistema de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura para reforzar la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos y luchar contra la pesca INDNR, proyecto que finalizará a fines de 2024 con la realización de un taller en territorio peruano (APEC, 2023).

### **3.3. TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

Como resultado de las interacciones de las economías de APEC, en el año 2016, 12 miembros actuando a nivel de Estados adoptaron un acuerdo comercial que, finalmente, no llegó a entrar en vigor por decisión de Estados Unidos: el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP). Sin perjuicio de ello, en el año 2018, los otros 11 Estados adoptaron un nuevo tratado que incorporó por referencia la mayoría de disposiciones del TPP: el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) (2018, art. 1.1). El CPTPP sí llegó a entrar en vigor, lo cual ocurrió a nivel internacional en el mismo año 2018; mientras que, para el Perú, ello sucedió en 2021; y, para las demás partes, en 2023; además, posteriormente, se aceptó la solicitud de adhesión del Reino Unido al tratado (MINCETUR, 2024).

Entre otros elementos interesantes, el TPP incorporado al CPTPP cuenta con un capítulo sobre Medio Ambiente, el cual pretende solucionar problemáticas medioambientales a través de la perspectiva comercial. Este capítulo incluye disposiciones relevantes como un artículo sobre

comercio y biodiversidad, que reconoce la relevancia de conservar y hacer un uso sostenible de la biodiversidad mediante el comercio, y el cual es de particular interés para el Perú en tanto fue producto de una propuesta suya (Castillo Mezarina, 2016, pp. 111-112). El referido capítulo cuenta, entre otros, con el artículo 20.16, orientado a regular específicamente la pesca de captura marina, el cual también positiviza la definición de pesca INDNR del PAI-INDNR (TPP, 2016, art. 20.16.2 y nota a pie de página 11).

En ese sentido, el CPTPP representa un instrumento jurídicamente vinculante que establece disposiciones para combatir conjuntamente entre las partes la pesca INDNR, del cual participa el Estado peruano. Entre las disposiciones sobre esta materia, se encuentran obligaciones de no otorgar ni mantener subvenciones a la pesca INDNR – de manera similar, aunque diferente, al ASP -, así como de cooperar en el combate a la pesca INDNR y de brindar oportunidades de comentar proyectos de medidas para prevenir el comercio de productos resultantes de la pesca INDNR (TPP, 2016, arts. 20.16.5, 20.16.14 y 20.16.15). Sin embargo, si bien el CPTPP es un tratado, también cuenta con disposiciones declarativas sobre la materia comentada, tales como el reconocimiento de que el manejo pesquero no adecuado contribuye a la pesca INDNR, o la intención de mejorar la cooperación internacional (TPP, 2016, arts. 20.16.2 y 20.16.13).

Cabe señalar que esta materia comenzó a ser de mayor preocupación en el ámbito comercial, en parte, bajo influencia del ODS14, por lo que hoy en día existen determinados acuerdos comerciales que abarcan volúmenes importantes de comercio y que contienen disposiciones para la conservación del medio marino. Ejemplos de ellos son el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que también incluye disposiciones específicas contra la pesca INDNR; y el Acuerdo Económico y Comercial Global Unión Europea – Canadá, que contiene compromisos de ordenación pesquera sostenible y conservación de la biodiversidad marina (Zreik, 2024, pp. 5-6). En ese sentido, se identifica una oportunidad que puede ser aprovechada por el Perú de proponer la inclusión de disposiciones sobre pesca INDNR en sus negociaciones comerciales internacionales actuales y futuras.

### **3.4. COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

En el ámbito del Océano Pacífico Sur, no solo se cuenta con la OROP-PS, sino que existe una organización internacional conformada únicamente por Estados de dicha región: la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). Sus miembros son Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y cuentan con el objeto de coordinar sus políticas en materia marítima a través de dicha organización internacional. La CPPS cuenta con más de 70 años de trayectoria, en tanto fue creada a la par de la Declaración de Santiago de 1952, mediante la cual los Estados de Chile, Ecuador y Perú proclamaron la reivindicación de las 200 millas marinas. El Perú es activo en este espacio regional, al punto de que ejerce actualmente la Secretaría General (Pérez Sánchez-Cerro, 2024, pp. 100-101).

A partir de la década del 2010, la CPPS inició la implementación de acciones para hacer frente a la pesca INDNR, en tanto se volvió un tema de preocupación principal para sus miembros. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2022 que se logró dar uno de los avances más significativos en esta materia: el Plan de Acción Regional para Enfrentar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pantoja Flórez, 2024, p. 33). Dicho plan se vale de un Comité Técnico Científico que realiza actividades para lograr sus objetivos, tales como el intercambio de información, buenas prácticas y tecnología; y la promoción de formación de capacidades, entre otros (CPPS, 2022, párrs. IV.2 y IV.3). En adición a ello, en el marco de la CPPS se han realizado diversas actividades para combatir la pesca INDNR, tales como talleres y estudios sobre la materia (CPPS, 2024).

### **3.5. RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EXPERIENCIAS ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA INDNR**

En cuanto al nivel regional más amplio, relativo a América Latina y el Caribe, se cuenta con la Red de Intercambio de Información y Experiencias entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR. Esta fue creada en el año 2017 a partir del proyecto Regional FAO TCP/RLA/3604 “Fortalecimiento de las capacidades

y las medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en los países de América Latina”, el cual tenía el objetivo de crear una red regional de colaboración e intercambio en materia de fiscalización pesquera. Cabe señalar que la participación del Perú en esta red es muy activa, en tanto, desde su creación, ejerce la Secretaría Técnica (2024, párrs. primero y segundo). Esta es una iniciativa importante considerando que los Estados de esta región suelen tender a ver debilitados sus marcos regulatorios contra la pesca INDNR por la falta de acción colectiva (American University Center for Latin American & Latino Studies, & InSight Crime, 2022, p. 19).

### **3.6. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS**

Por otro lado, existe otro espacio de carácter multilateral en el que participa el Perú, el cual, si bien no cuenta con criterios propiamente regionales para su admisión, dada su composición, no consideramos que pueda catalogarse como “universal”, por lo que hemos optado por incluirlo en este apartado. Dicho espacio es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), respecto a la cual el Perú ha iniciado participación hace relativamente poco tiempo como parte de su proceso de adhesión. Sobre el particular, el 25 de enero de 2022, el Consejo de la OCDE decidió invitar al Perú a iniciar el proceso de adhesión, para lo cual estableció términos y condiciones aplicables a dicho proceso en la respectiva Hoja de Ruta para la Adhesión del Perú a la OCDE (OCDE, 2022, párrs. 1 y 2). Cabe señalar que la relevancia de este proceso de adhesión es tal que se declaró de interés nacional en el año 2023 (PCM, 2023, art. 1).

El proceso de adhesión del Perú a la OCDE involucra múltiples aspectos de evaluación por parte de la OCDE a nivel país, entre los cuales se encuentran las revisiones técnicas por parte de 24 comités de la OCDE, uno de los cuales es el de pesca (OCDE, 2022, párrs. 10 y 13). Asimismo, el Apéndice de la Hoja de Ruta para la Adhesión del Perú a la OCDE establece los principios básicos sobre los cuales se evaluará al Perú por cada comité; en el caso del COFI de la OCDE, hay uno relativo a contar con un sistema de vigilancia y aplicación de la normativa pesquera debidamente financiado para disuadir la comisión de actividades de pesca INDNR (OCDE, 2022,

p. 23). A diferencia de otros comités de la OCDE, el COFI no cuenta con instrumentos legales vinculantes bajo su cargo; sin embargo, sí ejerce influencia en procesos internacionales sobre pesca, incluidos aquellos sobre pesca INDNR, tal como en la negociación del ASP (PRODUCE, 2024b, p. 1).

Si bien el Perú aún no cuenta con participación plena en el marco de la OCDE, al encontrarse recién en proceso de adhesión, en el marco del COFI, el Perú ya se encuentra participando de forma activa. Así, en septiembre de 2023, el Perú remitió al COFI su primer informe sobre el Sector Pesca, a fin de brindar el detalle sobre el estado de dicho sector, incluida la pesca INDNR (PRODUCE, 2023a, p. 4). Adicionalmente, del 21 al 23 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la 132<sup>o</sup> sesión del COFI en París, Francia, reunión internacional en la que se registró participación del Estado peruano en el marco del COFI por primera vez (PRODUCE, 2023b, p. 1). Finalmente, del 10 al 13 de junio de 2024, el COFI de la OCDE visitó las instalaciones de PRODUCE, y se le impartió, entre otros, exposiciones sobre las medidas para combatir la pesca INDNR tanto a nivel interno como internacional (PRODUCE, 2024b, pp. 1-3).

### 3.7. ALIANZA DEL PACÍFICO

Para concluir el presente apartado, consideramos que la participación del Perú en los distintos niveles regionales revisados es más completa que en aquellos foros a nivel universal, por lo que difícilmente se podría identificar la necesidad de que el Perú sea más activo en los ámbitos ya indicados. Sin perjuicio de ello, somos de la opinión de que existe un foro regional en el cual el Perú también participa y en el que, si bien la materia pesquera se encuentra presente, faltaría brindar un impulso adicional específicamente en materia de lucha contra la pesca INDNR: la Alianza del Pacífico (AP). Al respecto, la cuenca del Pacífico abarca una gran diversidad de fauna marina, además de ser un canal importante de intercambio comercial entre los miembros de la AP, lo cual permite obtener avances en materia pesquera (Maurtua de Romaña, 2024, p. 28).

Es en esa línea que, en el año 2016, como resultado de los compromisos entre los presidentes de los miembros de la AP (Chile, Colombia, México y Perú), se creó el Grupo Técnico de Pesca y Acuicultura de la AP (GTPA),

sobre la base de una propuesta de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Dada la naturaleza de la propuesta de la CEPAL, el GTPA fue creado con la visión de facilitar el intercambio comercial de los productos pesqueros entre los miembros de la AP; sin embargo, se incluyeron funciones adicionales en materia pesquera, tales como las orientadas a la economía circular y la investigación (AP, 2024). Sin perjuicio de lo mencionado, no se identifican funciones específicas en materia de pesca INDNR, por lo cual se considera que se podrían explorar las posibilidades de incluir dicha área al modelo de trabajo del GTPA.

#### **4. ESFUERZOS BILATERALES DEL PERÚ CONTRA LA PESCA INDNR**

Para finalizar, el presente apartado incluirá una breve referencia a algunos esfuerzos bilaterales por parte del Perú de cooperar con otros actores internacionales en el combate de la pesca INDNR. Esto incluye actos a nivel del propio Estado peruano frente a otros Estados, así como algunos casos de acuerdos a nivel interinstitucional por parte de PRODUCE, tanto con sus pares extranjeros como con organizaciones privadas, en su calidad de órgano del Estado peruano.

##### **4.1. ESFUERZOS DE COOPERACIÓN BILATERAL A NIVEL ESTATAL**

Como punto de partida, encontramos que el Perú ha generado esfuerzos de cooperación bilateral para hacer frente a la pesca INDNR con otros Estados. Resaltan, en este rubro, los dos Estados con los cuales el Perú comparte límites marítimos: Chile y Ecuador. Ambos son de particular relevancia para el Perú en este ámbito, ya que son Estados con una importante actividad pesquera, lo cual se ve reflejado en su participación en los foros internacionales de pesca más relevantes (a modo de ejemplo, ambos son miembros de la OROP-PS y la CIAT; y participan, en términos generales, de los mismos acuerdos universales que el Perú). Asimismo, dado el carácter limítrofe de sus aguas jurisdiccionales, hay especies transzonales y altamente migratorias que se trasladan entre las aguas jurisdiccionales peruanas y chilenas/ecuatorianas.

En el caso de Chile, en el marco del III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Chile, los Jefes de Estado suscribieron la Declaración de Paracas con ocasión del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Chile. En dicho instrumento, se concordó en resaltar la cooperación mutua en materia de prevención, desaliento y eliminación de la pesca INDNR, así como los esfuerzos en implementar un sistema de trazabilidad pesquera y el AMERP (2019, párr. 26). Posteriormente, en el marco de la siguiente reunión, se suscribió la Declaración de Santiago tras el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministras y Ministros de Perú y Chile, en la cual ya no se incluyó nuevamente la materia de forma expresa, pero se dio a entender el cumplimiento de los compromisos acordados en Paracas (2022, párr. 5).

En el caso de Ecuador, sucedió algo similar en el marco del Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Perú – Ecuador, en tanto los presidentes de ambos Estados firmaron la “Declaración Presidencial de Loja”. En dicho documento, se plasmó el compromiso de seguir trabajando conjuntamente para combatir la pesca INDNR, incluido el trabajo en el marco de la CPPS a fin de elaborar un Plan de Acción Regional para combatir la pesca INDNR, así como de suscribir un Memorándum de Entendimiento en materia pesquera entre PRODUCE y su par de Ecuador (el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP) (2022, párr. 40). Como se detalló anteriormente, el Plan de Acción Regional en el marco de la CPPS se adoptó ese mismo año, por lo que el compromiso en dicho extremo se cumplió.

Sin embargo, en el caso del Memorándum de Entendimiento en materia pesquera entre PRODUCE y el MPCEIP, pese a los esfuerzos de negociación entre ambas entidades, no se logró consensuar el referido instrumento de cooperación internacional. Posteriormente, en el marco de la XVI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano–Ecuatoriana, en la parte relativa al Comité Técnico Binacional de Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo del acta de dicha reunión, los Ministros de Relaciones Exteriores felicitaron el compromiso de avanzar en la cooperación de mecanismos de combate a la pesca INDNR (2024, apartado 2). En esa línea, en el Plan de Acción de Lima 2024, se decidió incluir nuevamente un compromiso internacional a nivel de Estados de

firmar el instrumento que quedó pendiente desde Loja, pero, en esta ocasión, enfocado específicamente a combatir la pesca INDNR (2024, p. 5).

Un hecho que llama la atención respecto a la cooperación bilateral a nivel estatal en materia de pesca INDNR es que, si bien se cuenta con compromisos con otros Estados, como en el caso de los ya vistos, estos se limitan a ser de carácter político, y no se encuentran positivizados en instrumentos vinculantes. A partir de la búsqueda de los tratados bilaterales catalogados con el tema “pesca” en la página web oficial del Archivo Nacional de Tratados del Perú, a cargo de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se logra identificar una serie de acuerdos de cooperación en materia pesquera entre el Perú y diversos Estados (Tabla 1). Sin embargo, no se logra identificar que alguno contemple la cooperación específicamente en materia de pesca INDNR.

**Tabla 1. Acuerdos de cooperación en materia pesquera entre el Perú y diversos Estados**

Contraparte	Denominación del instrumento internacional	Fecha de firma
Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PESQUERÍA	21/08/1974
Italia	ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE “AYUDA AL DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL” EN TERRITORIO PERUANO	31/08/1983
Uruguay	ACUERDO PARA UN INTERCAMBIO DE TÉCNICOS EN LOS SECTORES DE AGRICULTURA, MINERÍA Y PESQUERÍA	11/04/1986
Alemania	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA SEGUIR COOPERANDO EN SENTAR LAS BASES DEL FUTURO DESARROLLO DE UNA INDUSTRIA DE PESCA DE CONSUMO EFICIENTE	21/05/1987

<b>Contraparte</b>	<b>Denominación del instrumento internacional</b>	<b>Fecha de firma</b>
Alemania	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “FOMENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ, ITP”	19/10/1987
Alemania	ACUERDO ADICIONAL AL CONVENIO BÁSICO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE FUTURO DESARROLLO DE UNA INDUSTRIA DE PESCA DE CONSUMO EFICIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DEL PERÚ POR EL IMARPE	19/10/1987
China	ACUERDO DE INTENCIÓN PARA LA COOPERACIÓN PERUANO - CHINA EN EL SECTOR DE PESQUERIA	28/01/1988
Alemania	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “FONDO DE EXPERTOS PARA EL SECTOR PESQUERO EN EL PERÚ”	18/02/1988
Cuba	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESPERA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	07/04/1988
Polonia	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE POLONIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	25/11/1988
Bolivia	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN EMPRESARIAL PESQUERA BOLIVIANO - PERUANO	24/01/1992

<b>Contraparte</b>	<b>Denominación del instrumento internacional</b>	<b>Fecha de firma</b>
Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE PROYECTO “FONDO DE EXPERTOS PARA EL SECTOR PESQUERO EN EL PERÚ”	08/07/1994
Panamá	CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	06/11/1996
Vietnam	ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM	02/07/1998
Costa rica	CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	21/07/1999
Nicaragua	ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA PESQUERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	4/10/2000
Ecuador	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	18/01/2001
Marruecos	ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS	08/01/2003
Brasil	MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE LA PROMOCIÓN DEL SECTOR PESQUERO	26/08/2003

Contraparte	Denominación del instrumento internacional	Fecha de firma
Brasil	ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS Y MÉTODOS MODERNOS DE MANEJO DE ESPECIES ÍCTICAS AMAZÓNICAS”	31/05/2006

Fuente: Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño. Dirección General de Tratados. Ministerio de Relaciones Exteriores ([https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas\\_Tratados.xsp](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp))

Se elaboró el cuadro tomando como base el resultado de la búsqueda de tratados bilaterales categorizados bajo el tema “Pesca”, con el posterior retiro de los instrumentos no correspondientes, incluidos instrumentos con Estados extintos.

#### 4.2. MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Finalmente, deseamos hacer una breve mención de los mecanismos de cooperación en materia de combate a la pesca INDNR del Perú a través de sus órganos gubernamentales. Como ya se indicó anteriormente, el Perú cuenta con distintos órganos encargados de hacer frente a la pesca INDNR en distintas aristas. Tal es el caso de PRODUCE, el cual, en su calidad de ente rector en pesquerías, ha desarrollado múltiples acercamientos tanto con entidades análogas extranjeras como con organizaciones privadas de carácter internacional, para cubrir diversas áreas de cooperación en materia pesquera, lo cual se hace en virtud de una competencia explícita para hacerlo (PRODUCE, 2017a, art. 131). Dado que PRODUCE no cuenta con una base de datos de libre acceso de sus instrumentos de cooperación internacional, se trasladó una consulta a PRODUCE por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sobre el particular, se consultó acerca de los instrumentos de cooperación internacional suscritos por PRODUCE que versen sobre

materia de pesca INDNR. Como respuesta, se obtuvo que la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, responsable de los asuntos internacionales de PRODUCE (PRODUCE, 2017a, art. 39), no identificó instrumentos internacionales que regulen específicamente temas de pesca INDNR en su acervo documentario. Sin perjuicio de ello, indicó que existen instrumentos que consideran y abordan temas vinculados, tales como “inspección y vigilancia pesquera, prevención y eliminación de la pesca ilegal, así como formalización de la actividad pesquera” (PRODUCE, 2024d, párr. segundo). El detalle de dichos instrumentos es que abarcan como contrapartes tanto a pares de otros Estados como también a organizaciones privadas de carácter internacional (Tabla 2).

**Tabla 2: Instrumentos de cooperación internacional del Ministerio de la Producción sobre materias vinculadas a la pesca INDNR**

Contraparte	Denominación del instrumento internacional	Fecha de firma
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia	MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	30/10/2015
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia	MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	04/11/2016
Global Fishing Watch, Inc.	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y GLOBAL FISHING WATCH, INC.	27/09/2017
Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL CENTRO DE DESARROLLO Y PESCA SUSTENTABLE	27/02/2018

<b>Contraparte</b>	<b>Denominación del instrumento internacional</b>	<b>Fecha de firma</b>
World Wildlife Fund, Inc.	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y WORLD WILDLIFE FUND, INC.	12/08/2019
Autoridad de los Recursos Acuáticos de la República de Panamá	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	24/06/2021
World Wildlife Fund, Inc.	ADENDA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y WORLD WILDLIFE FUND, INC.	12/08/2021
World Wildlife Fund, Inc.	ADENDA N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y WORLD WILDLIFE FUND, INC.	25/07/2023

Fuente: Anexos de la Carta N° 00002988-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF, los cuales son descargables consignando la clave 6K05YPJ7 en la dirección web de verificación de autenticidad e integridad de documentos de PRODUCE (<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>)

En ese sentido, ante la falta de instrumentos específicos en materia de pesca INDNR, tanto a nivel estatal como interinstitucional, se considera que esta sería un área a explorar en próximos tratados bilaterales e instrumentos de cooperación internacional de PRODUCE – y otras entidades vinculadas –, sobre todo, teniendo en cuenta la relevancia actual del tema. Sin perjuicio de ello, se rescata que se han contemplado materias vinculadas al combate contra la pesca INDNR en distintos instrumentos, los cuales podrían sentar las bases para la suscripción de nuevos instrumentos que puedan abordar dicha materia de manera expresa y específica.

## CONCLUSIONES

Como se ha podido apreciar a lo largo del presente artículo, el Perú cuenta con una amplia participación a nivel internacional en materia de combate de la pesca INDNR, lo cual incluye espacios con vocación de universalidad, así como de diversos niveles regionales, e inclusive bilaterales. Se considera que el nivel de participación del Perú en los diversos foros abordados es adecuado tomando en cuenta su naturaleza de Estado pesquero. Sin perjuicio de ello, somos de la opinión de que dicha participación podría mejorarse en determinados aspectos concretos a fin de encontrar nuevas oportunidades de seguir haciendo frente a esta problemática mundial tan trascendente.

Sobre el particular, se considera que, en el ámbito universal, el Perú debería concluir los trámites de perfeccionamiento interno del Convenio N° 188 de la OIT y el STCW-F de la OMI (y, previamente, iniciarlo, de ser el caso). A nivel regional, se considera que podría fortalecerse la AP incluyendo materias específicas de pesca INDNR en el marco del GTPA. Por otro lado, el Perú puede sugerir la inclusión de disposiciones contra la pesca INDNR al negociar nuevos acuerdos comerciales, independientemente del carácter multilateral o bilateral de estos. Por último, a nivel bilateral, se debería explorar la posibilidad de negociar instrumentos de carácter específico en materia de pesca INDNR, tanto a nivel estatal como interinstitucional. En los demás aspectos, el Perú debería continuar con su participación activa a nivel internacional contra la pesca INDNR.

## REFERENCIAS

- Acta de la XVI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano–Ecuatoriana. (2024). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6513468/5680893-acta-de-la-xvi-reunion-de-la-comision-de-vecindad-peruano-ecuatoriana.pdf?v=1719000649>
- Alianza del Pacífico [AP]. (2024). *Grupo Técnico de Pesca y Acuicultura*. <https://alianzapacifico.net/grupotecnico-de-pesca/>
- Alvarado Pereda, F. (2008). *Diagnostico Sociolaboral del Sector de la Pesca en Perú. Informe Final. Proyecto para el Desarrollo Racional y Sostenible del Sector Pesquero INT/07/16M/SPA Contrato de Colaboración Externa OSR/COLEXT/108/2008*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/00DA993D8516CFB6052581F40076E43D/\\$FILE/diagnosperu1.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/00DA993D8516CFB6052581F40076E43D/$FILE/diagnosperu1.pdf)
- American University Center for Latin American & Latino Studies, & InSight Crime. (2022). *IUU Fishing Crimes in Latin America and the Caribbean*. CLALS Working Paper Series No. 39. <https://ssrn.com/abstract=4200724>
- Auld, K., Baumler, R., Han, D. P., y Neat, F. (2023). The collective effort of the United Nations Specialised Agencies to tackle the global problem of illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing. *Ocean and Coastal Management*, (243), 1-12. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2023.106720>
- Boyle, A. (2019). The Choice of a Treaty: hard law versus soft law. En S. Chesterman, D. M. Malone & S. Villapando (Eds.), *The Oxford Handbook of United Nations Treaties* (pp. 101-118). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780190947842.001.0001>
- Castillo Mezarina, J. L. (2016). El Perú en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP): beneficios y mitos. *Agenda Internacional*, 23(34), 99-124. <https://doi.org/10.18800/agenda.201601.004>

- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico [CEPLAN]. (2023). *Indicadores. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 [Decreto Supremo N° 103-2023-PCM]*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5143233/INDICADORES%20-%20Per%C3%BA%20-%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1695046990>
- Chen-Ju, C. (2010). *Fisheries Subsidies under International Law*. Springer. Colección Hamburg Studies on Maritime Affairs [Vol. 20]. <http://dx.doi.org/10.1007/978-3-642-15693-9>
- Churchill, R., & Owen, D. (2010). *The EC Common Fisheries Policy*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199275847.001.0001>
- Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas [CDI]. (2006). Informe del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional, elaborado por el Sr. Martti Koskenniemi. [https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn4\\_l682.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_l682.pdf)
- Comisión Interamericana del Atún Tropical [CIAT]. (2004). Resolución para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área del acuerdo. [Resolución A-04-07]. [https://www.iattc.org/GetAttachment/9929b570-9979-4529-bb42-62ad26d6a38c/A-04-07-Active\\_Lista-buques-INN.pdf](https://www.iattc.org/GetAttachment/9929b570-9979-4529-bb42-62ad26d6a38c/A-04-07-Active_Lista-buques-INN.pdf)
- Comisión Permanente del Pacífico Sur [CPPS]. (2022). Términos de Referencia. Comité Técnico Científico del Plan de Acción Regional para Enfrentar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (CTC-PAR PESCA INDNR). <https://archivo.cpps-int.org/index.php/s/MWMJCoblLB5D6jv>
- Comisión Permanente del Pacífico Sur [CPPS]. (2024). Pesca INDNR. *Comisión Permanente del Pacífico Sur*. <https://cpps-int.org/index.php/pesca-indnr>

- Congreso de la República. (2004). Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 813/2001-CR, que propone aprobar la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención. <https://www.gustavopacheco.com/dictamenconvemar.pdf>
- Constitución para la República del Perú. (1979). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1979/Cons1979\\_TEXTO\\_CORREGIDO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf)
- Constitución Política del Perú de 1993. (1993). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos [CCRVMA]. (2021). Eliminación de la Pesca INDNR y Primer Sistema de Documentación de la Captura del Mundo. *CCRVMA*. <https://40years.ccamlr.org/es/eliminacion-de-la-pesca-indnr-y-primero-sistema-de-documentacion-de-la-captura-del-mundo/>
- Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos [CCRVMA]. (2024). Membership. *CCRVMA*. <https://www.ccamlr.org/en/organisation/who-involved-ccamlr>
- Corte Internacional de Justicia [CIJ]. (2014). *Case Concerning Maritime Dispute (Peru v. Chile)*. Judgement of 27 January 2014. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/137/137-20140127-JUD-01-00-EN.pdf>
- Crawford, J. (2012). *Brownlie's Principles of Public International Law*. 8a ed. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/he/9780199699698.001.0001>
- Declaración de Paracas con ocasión del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Chile. (2019). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/52353-declaracion-de-paracas-con-ocasion-del-encuentro-presidencial-y-iii-gabinete-binacional-de-ministros-peru-chile>

Declaración de Santiago tras el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministras y Ministros de Perú y Chile. (2022). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/675336-declaracion-de-santiago-tras-el-encuentro-presidencial-y-iv-gabinete-binacional-de-ministras-y-ministros-de-peru-y-chile>

Edeson, W., Freestone, D., & Gudmundsdottir, E. (2001). *Legislating for Sustainable Fisheries. A Guide to Implementing the 1993 FAO Compliance Agreement and 1995 UN Fish Stocks Agreement*. The World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/afc0b73f-08fd-5f74-96ec-efa2ac15944d/content>

Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Perú - Ecuador. Declaración Presidencial de Loja. (2022). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/603482-encuentro-presidencial-y-xiv-gabinete-binacional-peru-ecuador-declaracion-presidencial-de-loja>

Fabra, A., & Gascón, V. (2008). The Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR) and the Ecosystem Approach. *The International Journal of Marine and Coastal Law*, (22), 567-598. <http://dx.doi.org/10.1163/092735208X331854>

Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico [APEC]. (2019). *APEC Roadmap on Combatting Illegal, Unreported and Unregulated (IUU) Fishing*. [https://www.apec.org/meeting-papers/annual-ministerial-meetings/2019/2019\\_amm/annex-c](https://www.apec.org/meeting-papers/annual-ministerial-meetings/2019/2019_amm/annex-c)

Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico [APEC]. (2023). Exchange of Experiences in the Development and Implementation of a Fisheries and Aquaculture Traceability System to Strengthen the Traceability of Hydrobiological Resources or Products, and Combat Illegal Unreported and Unregulated (IUU) Fishing [CN\_OFWG\_208\_2023]. *APEC Project Database*. <https://aimp2.apec.org/sites/PDB/Lists/Proposals/DispForm.aspx?ID=3436>

Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico [APEC]. (2024). Ocean and Fisheries. <https://www.apec.org/groups/som-steering-committee->

on-economic-and-technical-cooperation/working-groups/ocean-and-fisheries

Hutniczak, B., & Meere, F. (2020). International Co-operation as a Key Tool to Prevent IUU Fishing and Disputes over It. *International Community Law Review*, 22(3-4), 439-448. <https://doi.org/10.1163/18719732-12341440>

Joint FAO/ILO/IMO Ad Hoc Working Group on Illegal, Unreported and Unregulated Fishing and Related Matters [JWG]. (2024). Working document providing guidance on agenda items Submitted by FAO, ILO and IMO Secretariats. JWG 5/4/2. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f0253931-636d-49c5-82a0-9d09a1666346/content>

Maurtua de Romaña, O. (2024). La importancia de la cuenca del Pacífico y APEC para el Perú. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (176), 23-54. <https://doi.org/10.38180/rpdi.v74i176.493>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo [MINCETUR]. (2024). Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico CPTPP. Sobre el acuerdo. *Acuerdos Comerciales del Perú*. [https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En\\_Vigencia/CPTPP/Sobre\\_Acuerdo.html](https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Sobre_Acuerdo.html)

Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2008). *Opinión legal sobre la consulta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al “Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques que pescan en Alta Mar”*. Informe No. 058-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0029320160926.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0029320160926.pdf)

Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2014). Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT). [Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1103502>

- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2015). Crean el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar. [Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1120156>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2016). Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar. [Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1158793>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2017a). Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. [Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1173428>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2017b). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas. [Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1193675>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2021a). Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de las acciones contra la pesca ilegal”, en adelante el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de la Producción. [Resolución Ministerial N° 083-2021-PRODUCE]. <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/1755525-083-2021-produce>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2021b). Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos. [Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1296858>

- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2023a). Reporte OCDE – PERÚ. Junio - Setiembre 2023. [https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oei/ocde/Per%C3%BA\\_Jun-Set%202023.pdf](https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oei/ocde/Per%C3%BA_Jun-Set%202023.pdf)
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2023b). Reporte OCDE – PERÚ. Octubre – Diciembre 2023. [https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oei/ocde/Per%C3%BA\\_Oct-Dic%202023.pdf](https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oei/ocde/Per%C3%BA_Oct-Dic%202023.pdf)
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2024a). *Participación sectorial en la primera reunión del Subcomité de Ordenación Pesquera del COFI de la FAO. Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DSE*. <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/Verificar/Descargar?id=jvSraCHk1L8=>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2024b). Reporte de la primera visita del Comité de Pesca (COFI) de la OCDE al PERÚ. <https://obproem.my.canva.site/ocdecofi>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2024c). Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. [Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE]. <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/6077548-014-2024-produce>
- Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2024d). *ALEJANDRO JOSE VELASQUEZ BARRIONUEVO - Solicito copia de documentos. Memorando N° 00000187-2024-PRODUCE/OCTAI*. <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/Verificar/Descargar?id=Wvo/GgWp51c=>
- Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2001). Delegan facultades para suscribir el “Acuerdo de Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar” [Resolución Suprema N° 087-2001-RE]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H802659>
- Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2007). *“Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de*

*Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar*”. Memorándum (AJU) N° 0435-2007. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0029320160926.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0029320160926.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2022a). Declaran de interés nacional el ejercicio de la Presidencia del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2024, incluyendo la realización en el Perú de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2022, 2023 y 2024 [Decreto Supremo N° 042-2022-RE]. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2084987-1>

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2022b). El Perú fue reelegido a la Presidencia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). [Nota Informativa 428 - 22]. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/638170-el-peru-fue-reelegido-a-la-presidencia-de-la-comision-interamericana-del-atun-tropical-ciat>

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2023). Se ratifica el “Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar” adoptado el 24 de noviembre de 1993 por la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su vigésimo séptimo periodo de sesiones en Roma, República Italiana. [Decreto Supremo N° 003-2023-RE]. <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/5134292-003-2023-re>

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2024a). Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995. TRATADO M-0856-1-c. *Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*. [https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2C6A](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2C6A)

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2024b). Convenio N° 188 de la OIT, sobre el Trabajo en el Sector Pesquero y su Recomendación

- N° 199 (OIT) Sobre el Trabajo en el Sector Pesquero. (96° Reunión) Conferencia Internacional del Trabajo. TRATADO M-1010-a. *Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*. [https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=9956](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=9956)
- Miranda Eyzaguirre, A., Rojas Vásquez, P., Chavarria, B., Gómez Oré, I., & Gozzer-Wuest, R. (2024). Debilitamiento de la vigilancia a las flotas calamareras de aguas distantes que usan puertos y astilleros peruanos. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (177), 109-146. <https://doi.org/10.38180/rpdi.v74i177.637>
- Montesinos Nolasco, E. (2024). Barcos chinos depredan la pota en Perú: Pescadores artesanales locales viven drama por escasez del calamar. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2024/09/20/barcos-chinos-depredan-la-pota-en-peru-pescadores-locales-viven-drama-por-escasez-del-calamar/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1994/11/19941116%2005-26%20AM/Ch\\_XXI\\_06p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1994/11/19941116%2005-26%20AM/Ch_XXI_06p.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995). Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1995/08/19950804%2008-25%20AM/Ch\\_XXI\\_07p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1995/08/19950804%2008-25%20AM/Ch_XXI_07p.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015a). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución de Asamblea General N° A/RES/70/1. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015b). Unanimously Adopting Historic Sustainable Development Goals, General

Assembly Shapes Global Outlook for Prosperity, Peace. GA/11688. *United Nations Meetings Coverage and Press Releases*. <https://press.un.org/en/2015/ga11688.doc.htm>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023a). 44ª sesión plenaria. Martes 5 de diciembre de 2023, a las 15.00 horas. Nueva York. Documento N° A/78/PV.44. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/393/12/pdf/n2339312.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023b). La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos. Resolución de Asamblea General N° A/RES/78/68. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/397/30/pdf/n2339730.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023c). Los océanos y el derecho del mar. Resolución de Asamblea General N° A/RES/78/69. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/397/36/pdf/n2339736.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024). Día Internacional de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. 5 de junio. *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (1995). Código de Conducta para la Pesca Responsable. <https://www.fao.org/4/v9878s/v9878s00.htm#8>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2001). *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*. <https://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005a). Discurso del Director General con ocasión de la

Reunión Ministerial sobre Pesca. [https://www.fao.org/fishery/docs/speeches/ministerial\\_2005/mmfi2005dgspeech\\_s.pdf](https://www.fao.org/fishery/docs/speeches/ministerial_2005/mmfi2005dgspeech_s.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005b). Declaración de Roma de 2005 sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. <https://www.fao.org/fishery/docs/DOCUMENT/ministerial/2005/iuu/declarations.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2009). Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/515b81dc-ad65-41c9-ab02-6ff081103cc3/content>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2012). Evaluación del apoyo de la FAO a la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Informe final. [https://www.ipcinfo.org/fileadmin/user\\_upload/bodies/Progr\\_Comm/PC\\_112-documents/ME173S\\_PC-112-4\\_EvaluationCCRF.pdf](https://www.ipcinfo.org/fileadmin/user_upload/bodies/Progr_Comm/PC_112-documents/ME173S_PC-112-4_EvaluationCCRF.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2023). Informe de la 19.<sup>a</sup> Reunión del Subcomité de Comercio Pesquero. NFIMT/R1429 (Tri). <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/0a122116-925d-4750-9f4f-5256546dda66/content>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024a). Informe de la Primera Reunión del Subcomité de Ordenación Pesquera. NFIFM/R1437 (Tri). <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/e12277bb-29e3-49a0-971b-ac2e11e3f00c/content>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024b). Report of the Thirty-sixth Session of the Committee on Fisheries. NFI/R1459 (En). <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/d81df4ca-492b-443a-bd43-a4f63a294472/content>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024c). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. La transformación azul en acción*. <https://doi.org/10.4060/cd0683es>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024d). Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP). <https://www.fao.org/port-state-measures/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024e). Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón. <https://www.fao.org/iuu-fishing/international-framework/voluntary-guidelines-for-flag-state-performance/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024f). Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas. <https://www.fao.org/iuu-fishing/international-framework/voluntary-guidelines-for-catch-documentation-schemes/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2024g). Directrices voluntarias para los transbordos. <https://www.fao.org/iuu-fishing/resources/detail/es/c/1638084/>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2013). Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): Todos a bordo. Documento temático para debate en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). (15 a 17 de mayo de 2013). Documento N° GDFWF/2013. <https://www.ilo.org/es/publications/convenio-sobre-el-trabajo-en-la-pesca-2007-num-188-todos-bordo>
- Organización Marítima Internacional [OMI]. (2024a). Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 para mejorar la seguridad de los buques pesqueros. <https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/CapeTownAgreementForFishing.aspx>
- Organización Marítima Internacional [OMI]. (2024b). International Convention on Standards of Training, Certification and

- Watchkeeping for Fishing Vessel Personnel (STCW-F), 1995. <https://www.imo.org/es/ourwork/humanelement/pages/stcw-f-convention.aspx>
- Organización Mundial del Comercio [OMC]. (2022). Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022. WT/MIN(22)/33, WT/L/1144. <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN22/33.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio [OMC]. (2023). El Perú acepta formalmente el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. *Organización Mundial del Comercio*. [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news23\\_s/fish\\_19jul23\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news23_s/fish_19jul23_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio [OMC]. (2024). Miembros que han presentado su instrumento de aceptación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. *Organización Mundial del Comercio*. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/rulesneg\\_s/fish\\_s/fish\\_acceptances\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_acceptances_s.htm)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2022). *Roadmap for the OECD Accession Process of Peru*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3967741/Hoja%20de%20Ruta%20para%20la%20Adhesi%C3%B3n%20del%20Per%C3%BA%20a%20la%20OCDE.pdf?v=1671732348>
- Organización Regional del Pacífico Sur [OROP-PS]. (2020). Conservation and Management Measure Establishing a List of Vessels Presumed to Have Carried Out Illegal, Unreported and Unregulated Fishing Activities in the SPRFMO Convention Area. [CMM 04-2020]. <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Conservation-and-Management-Measures/2021-CMMs/CMM-04-2020-IUU-Vessel-List-31Mar20.pdf>
- Pantoja Flórez, D. M. (2024). Desafíos para la comisión permanente del pacífico sur frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el periodo 2015 - 2023. (Tesis/Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y

- Relaciones Internacionales. Bogotá, Colombia). <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/68255>
- Pérez Sánchez-Cerro, J. L. (2024). La Comisión Permanente del Pacífico Sur. *Revista De La Escuela Superior De Guerra Naval*, 21(1), 99-106. <https://revista.esup.edu.pe/RESUP/article/view/174>
- Plan de Acción de Lima 2024. (2024). Asuntos productivos, comerciales, de inversión y turismo. *XVI Comisión de Vecindad Peruano–Ecuatoriana*. Lima, 2024. <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/Verificar/Descargar?id=OsZyGznlJ9E=>
- Presidencia de la República del Perú (2008). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción [Decreto Legislativo N° 1047]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H967540>
- Presidencia de la República del Perú (2018). Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca [Decreto Legislativo N° 1393]. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1215577>
- Presidencia del Consejo de Ministros [PCM]. (2023). Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE [Decreto Supremo N° 041-2023-PCM]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4337846/Decreto%20Supremo%20N.%C2%B0%20041-2023-PCM.pdf?v=1680046101>
- Radio Cutivalú. (2022). “Si el Perú firma la Convemar sería anticonstitucional y una traición a la patria”. *Cutivalú*. <https://www.cutivalu.pe/si-el-peru-firma-la-convemar-seria-anticonstitucional-y-una-traicion-a-la-patria/>
- Red de Intercambio de Información y Experiencias entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR. (2024). Secretaría Técnica. *Países de la Red de Intercambio de Información y Experiencias entre Países de América Latina y*

*el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR.*  
[https://redpescaindnr.org/secretaria\\_tecnica](https://redpescaindnr.org/secretaria_tecnica)

- Redacción Gestión. (2022). Pedro Castillo reafirma soberanía de las 200 millas: “Voy a sentarme a conversar con nuestro canciller”. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/pedro-castillo-reafirma-soberania-de-las-200-millas-voy-a-sentarme-a-conversar-con-nuestro-canciller-convemar-miguel-rodriguez-mackay-cancilleria-mar-peruano-rmmn-noticia/>
- Roca Calderón, J. & Velásquez Barrionuevo, A. J. (2022). El uso del término “Soberanía” en las conmemoraciones oficiales del Perú y el derecho internacional. *Bitácora Internacional*. <https://www.bitacorainternacional.com/single-post/el-uso-del-t%C3%A9rmino-soberan%C3%ADa-en-las-conmemoraciones-oficiales-del-per%C3%BA-y-el-derecho-internacional>
- Serdy, A. (2017). *Pacta Tertiis* and Regional Fisheries Management Mechanisms: The IUU Fishing Concept as an Illegitimate Short-Cut to a Legitimate Goal. *Ocean Development & International Law*, 48(3-4), 345-364. <https://doi.org/10.1080/00908320.2017.1349525>
- Sihue, M., & García, K. (2024). Viceministro de Produce descarta que escasez de papa se de por embarcaciones chinas: “condiciones ambientales”. *La República*. <https://larepublica.pe/economia/2024/10/14/viceministro-de-produce-descarta-que-escasez-de-pota-se-de-por-embarcaciones-chinas-condiciones-ambientales-atmp-348922>
- Sodik, D. M. (2008). Non-Legally Binding International Fisheries Instruments and Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing. *Australian International Law Journal*, (15), 129-164. <https://search.informit.org/doi/10.3316/ielapa.065812636097983>
- Tratado de Asociación Transpacífico [TPP]. (2016). *Capítulo 20: Medio Ambiente*. [https://acuerdoscomerciales.gob.pe/En\\_Vigencia/CPTPP/Documentos/tpp/Acuerdo/ES/20\\_Medio\\_Ambiente.pdf](https://acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Documentos/tpp/Acuerdo/ES/20_Medio_Ambiente.pdf)
- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico [CPTPP]. (2018). [https://acuerdoscomerciales.gob.pe/En\\_Vigencia/CPTPP/Documentos/documentos/CPTPP\\_ESP\\_Formatted.pdf](https://acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Documentos/documentos/CPTPP_ESP_Formatted.pdf)

- Tribunal Internacional del Derecho del Mar [TIDM]. (2015). *Request for an Advisory Opinion submitted by the Sub-Regional Fisheries Commission (SRFC) (Request for Advisory Opinion submitted to the Tribunal) List of cases: No. 21*. Advisory opinion of 2 April 2015. [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case\\_no.21/advisory\\_opinion\\_published/2015\\_21-advop-E.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no.21/advisory_opinion_published/2015_21-advop-E.pdf)
- Velásquez Barrionuevo, A. J. (2021). La congelación de las líneas de base y de los límites marítimos de los Estados insulares en riesgo de perder la totalidad de sus respectivos territorios debido al aumento en el nivel del mar ocasionado por el cambio climático. *Agenda Internacional*, 28(39), 227-258. <https://doi.org/10.18800/agenda.202101.009>
- Velásquez Barrionuevo, A. J. (2022). La vía de perfeccionamiento aplicable al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC en el Perú. *Bitácora Internacional*. <https://www.bitacorainternacional.com/single-post/la-v%C3%ADa-de-perfeccionamiento-aplicable-al-acuerdo-sobre-subsuenciones-a-la-pesca-de-la-omc-en-el-per%C3%BA?fbclid=IwAR2yiWNbmCKRGnmucLwvTpHs8w-dxB2P4puWDLyOIyi4hG-9DVIFtWPKMb3s>
- Widjaja, S., Long, T., Wirajuda, H., Van As, H. Bergh, P. E., Brett, A., Copeland, D., Fernandez, M., Gusman, A., Juwana, S., Ruchimat, T., Trent, S., & Wilcox, C. (2023). Illegal, Unreported and Unregulated Fishing and Associated Drivers. En J. Lubchenco & P. M. Haugan (Eds.), *The Blue Compendium. From Knowledge to Action for a Sustainable Ocean Economy* (pp. 553-591). Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-16277-0>
- Witbooi, E. (2014). Illegal, Unreported and Unregulated Fishing on the High Seas: The Port State Measures Agreement in Context. *The International Journal of Marine and Coastal Law*, (29), 290-320. <https://doi.org/10.1163/15718085-12341314>
- Zreik, M. (2024). Synergizing trade and sustainability: advancing SDG 14 through international trade dynamics. *Marine Development*, 2(13), 1-14. <https://doi.org/10.1007/s44312-024-00025-2>

**Financiamiento**

Autofinanciado.

**Conflicto de interés**

El autor actualmente labora en el Ministerio de la Producción del Perú. Sin embargo, la información utilizada para la presente investigación es de carácter público o fue obtenida mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que no se ha hecho uso indebido de información obtenida en el ámbito profesional para dichos efectos. Asimismo, las opiniones vertidas en el presente texto son realizadas a título personal y no representan expresión alguna del Ministerio de la Producción ni del Estado peruano. En la línea de todo lo señalado, el autor declara no tener conflicto de interés.

**Contribución de autoría**

Contribución del autor en el artículo completo.

**Agradecimientos**

El autor agradece a la magíster y doctoranda Carla Barrionuevo Aguilar por sus revisiones y correcciones de forma para la confección del presente manuscrito.

**Biografía del autor**

Abogado con Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público y candidato a Magíster en Derecho Internacional Económico por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); Especialista Legal en Seguimiento y Evaluación de Compromisos Internacionales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción del Perú; Adjunto de Docencia del curso “Derecho Internacional Público” de la PUCP; Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Internacional Económico de la PUCP.

**Correspondencia**

avelasquez@produce.gob.pe